

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR UN REGISTRO PÚBLICO DE
ÁREAS PROTEGIDAS**

LUCRECIA DE MARÍA VÁSQUEZ CASASOLA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2005.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR UN REGISTRO PÚBLICO DE
ÁREAS PROTEGIDAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUCRECIA DE MARÍA VÁSQUEZ CASASOLA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| DECANO: | Lic. Bonerje Amilcar Mejía Orellana |
| VOCAL I: | Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis |
| VOCAL II: | Lic. Gustavo Bonilla |
| VOCAL III: | Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez |
| VOCAL IV: | Br. Jorge Emilio Morales Quezada |
| VOCAL V: | Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio |
| SECRETARIO: | Lic. Avidán Ortiz Orellana |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | |
|-------------|-----------------------------|
| Presidente: | Licda. Marisol Morales Chew |
| Vocal: | Lic. Héctor España Pinetta. |
| Secretaria: | Licda. Rosa María Soto |

Segunda Fase:

| | |
|-------------|---------------------------|
| Presidente: | Lic. Luis Roberto Romero |
| Vocal: | Lic. Héctor René Granados |
| Secretaria: | Licda. Magda Gil Barrios |

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado Público de Tesis).

DEDICATORIA

A DIOS:

A su hijo Jesucristo y a María Santísima, por ser mi guía, mi fortaleza espiritual y por permitirme alcanzar esta meta.

A MAMÁ y PAPÁ:

Luz Marina Casasola Solís (Q.E.P.D)

Lic. Héctor Manuel Vásquez López. (Q.E.P.D)

Porque en vida me brindaron muchísimo amor y grandes enseñanzas y desde el cielo me acompañan todos los días de mi vida.

A MI MAMI:

Licda. Maryflor Vásquez Casasola.

Gracias por darme todo su amor y apoyo incondicional y porque ha sido mi inspiración y ejemplo.

A MIS PADRINOS:

Juan Ramón Vásquez Casasola.

Miguel Ángel García Morales.

A MIS AMIGOS:

Jeaneth, Mary Luz, Priya, Flor, Ruth y Ubiel; Omar, Ada y Juan Carlos por su amistad, apoyo y motivación.

De manera muy especial a la memoria de:

María Cristina Vásquez Hernández y Renato Hernan de León Guzmán., porque sé que desde lo alto se alegran conmigo.

AGRADECIMIENTO ESPECIAL A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y al claustro de catedráticos que con responsabilidad compartieron sus conocimientos.

El Lic. Robinson Arnoldo Chévez M. por su valiosa orientación en este trabajo, tanto cuando formó parte de CONAP como ahora en la Procuraduría del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación.

A quienes me hacen el honor de apadrinar este acto.

Todas aquellas personas que de una u otra forma me han ayudado a la realización de esta tesis y a mi formación personal.

INDICE

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. Patrimonio natural de la nación..... | 7 |
| 1.1. Concepto..... | 7 |
| 1.2. Bases científicas para la protección del patrimonio natural..... | 10 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. La protección del patrimonio natural en los Acuerdos de Paz..... | 17 |
| 2.1. Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria..... | 12 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Áreas protegidas..... | 25 |
| 3.1. Definición..... | 25 |
| 3.1.1. Procedimiento de declaratoria de las áreas protegidas..... | 22 |
| 3.1.2. Categorías de manejo..... | 26 |
| 3.2. Sistema guatemalteco de áreas protegidas..... | 35 |
| 3.3. Sistema centroamericano de áreas protegidas..... | 38 |
| 3.4. Consejo Nacional de Áreas Protegidas..... | 44 |
| 3.5. Problemas que enfrentan actualmente las áreas protegidas..... | 47 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. Situación legal de las áreas protegidas en Guatemala..... | 55 |
| 4.1. Constitución Política de la República de Guatemala..... | 56 |
| 4.2. Ley de áreas protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República..... | 58 |
| 4.3. Reglamento de la ley de áreas protegidas, Acuerdo gubernativo 759-90. | 62 |
| 4.4. Otras leyes afines..... | 63 |

| | |
|---|----|
| 4.4.1. Ley Forestal, Decreto número 101-96 del Congreso de la República... | 60 |
| 4.4.2. Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala. Decreto número 126-97 del Congreso de la República. . | 62 |
| 4.4.3. Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República. | 63 |
| 4.4.4. Códigos: Civil y Penal. | 64 |
| 4.4.5. Ley General de Descentralización, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y, Código Municipal. | 66 |
| 4.5. Principales instrumentos legales en la región mesoamericana. | 71 |

CAPÍTULO V

| | |
|-----------------------------------|----|
| 5. Derecho registral. | 72 |
| 5.1. Definición. | 72 |
| 5.2. Registro público. | 69 |
| 5.3. Clases de registro. | 71 |
| 5.4. Principios registrales. | 72 |

CAPÍTULO VI

| | |
|--|----|
| 6. Registros especiales que se manejan en el CONAP. | 79 |
| 6.1. Problemas que presenta el registro especial de áreas protegidas. | 80 |
| 6.2. Soluciones viables para resolver la falta de certeza jurídica de las áreas protegidas. | 81 |
| 6.3. Procedimiento de inscripción en el Registro General de la Propiedad. | 82 |
| CONCLUSIONES. | 83 |
| RECOMENDACIONES. | 85 |
| BIBLIOGRAFÍA. | 87 |

CAPÍTULO I

1. Patrimonio natural de la nación

1.1. Concepto

Tratar acerca del patrimonio natural de la nación podría resultar ligeramente complejo, por lo que primero explicaremos que *patrimonio* es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene una persona (natural o colectiva); el *Estado* -de Guatemala, en este caso- tiene su patrimonio, que es el conjunto de bienes, derechos reales y capital, los cuales utiliza para llevar cabo sus funciones, entre ellas satisfacer las necesidades de la población y alcanzar sus fines, cuyo fin último es el bien común.

El *patrimonio del Estado* ha recibido diferentes denominaciones tales como: bienes públicos, cosas públicas, bienes dominiales, bienes del poder público, bienes del Estado, patrimonio del Estado, patrimonio estatal, entre otras y dentro del patrimonio del Estado existe la clasificación de *bienes del dominio privativo del Estado* y *bienes del dominio público* y entre éstos, bienes de uso común y bienes de uso especial.

En la legislación guatemalteca, la Constitución Política de la República, en el Artículo 121 estipula cuales son los bienes que pertenecen al Estado, y regulando más específicamente, el Código Civil en los Artículos 456 y 463 da la clasificación de los bienes con relación a las personas a quienes pertenecen, indicando que los bienes pueden ser del dominio público (del Estado) o de particulares.

Como parte de estos bienes que pertenecen al Estado o que forman su patrimonio, se encuentran ciertos bienes constituidos por sus recursos naturales, por ejemplo en la

Constitución Política de la República, el Artículo 121 antes mencionado en las literales b), e) y f), contemplan el área de las costas, los lagos, ríos y sus riberas, arroyos, nacimientos de agua, el subsuelo, yacimientos de hidrocarburos y minerales, y cualquier sustancia orgánica o inorgánica del subsuelo; el artículo siguiente del mismo cuerpo legal, reserva el dominio de ciertas franjas terrestres a lo largo de océanos, lagos, ríos navegables, fuentes y manantiales de agua; por último, pero no por ello menos importante, se encuentra el **Artículo 64** que es específico para el patrimonio natural y que ordena la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, la protección de la flora y fauna y en general el mejoramiento de este patrimonio natural, contemplando además su exclusión del comercio al declararlas inalienables, lo cual no significa que no puedan ser aprovechadas y utilizadas, pero de manera sostenible y razonable, pero con la debida autorización para su manejo.

Ahora bien, el concepto del *patrimonio natural* comprende por una parte aspectos meramente ecológicos, biológicos y naturales, es decir recursos naturales, biodiversidad, la flora, fauna, ecosistemas y habitats existentes en el país.

Los recursos naturales son aquellos bienes u objetos que la naturaleza provee los cuales son útiles al hombre y a los que necesariamente debe acudir, pues satisfacen sus necesidades, exigencias o más simplemente, sus gustos,¹ dado que en los últimos tiempos se ha puesto tan de moda el ecoturismo.

Se entiende por flora silvestre todas aquellas especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo los especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre; y por fauna silvestre las especies de animales que subsisten

¹ Aguilar Molina, Mario, **La propiedad de las aguas.**, pág. 281.

sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, excluyendo por supuesto a los animales domésticos.

La UNESCO en el primer congreso latinoamericano de parques nacionales y otras áreas protegidas, ofrece la siguiente definición de patrimonio natural: “*patrimonio mundial natural* se refiere a los valores ecológicos, formaciones geológicas, habitats naturales de especies de animales y plantas amenazadas, un estadio de la evolución terrestre, el ser representativo de la evolución biológica, presentar paisajes de belleza excepcional o una visión espectacular o poseer grandes concentraciones de animales y áreas de importancia científica para la conservación.”²

Por otra parte el concepto de patrimonio natural abarca un aspecto inmaterial, abstracto, espiritual y cultural, por cuanto comprende no sólo riquezas naturales, sino que también tesoros culturales, arqueológicos, históricos, y ello se debe a que tanto lo natural como lo cultural son dos elementos que conforman el entorno del ser humano, por lo cual son interdependientes.

La Constitución Política de la República hace la diferenciación y regula en dos Artículos diferentes el patrimonio natural y el patrimonio cultural, el Artículo 60, desarrollado por la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-97, modificado por el Decreto número 81-97, y el Artículo 64, básicamente desarrollado por la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 2-89 reformado por los Decretos números 18-89 y 110-96, todos del Congreso de la República, sin embargo en la propia Ley de Áreas Protegidas se catalogan como áreas protegidas, lugares con riquezas tanto naturales como arqueológicas, históricas y culturales; el

² UNESCO, **Manejo de sitios del patrimonio mundial natural en américa latina**, pág. 9.

ejemplo más sobresaliente y que abarca la mayor región en el territorio guatemalteco, es la reserva maya del departamento de El Petén, con una superficie aproximada de un millón de hectáreas.

Además el concepto de patrimonio natural incluye o debería incluir la forma en que las diferentes poblaciones que integran el país, ven la tierra y la madre naturaleza, sus sistemas de creencias, valores y costumbres, por lo que con lo anteriormente expuesto el patrimonio cultural y el natural no pueden estar aislados, y la legislación y las instituciones encargadas de su respectivo manejo deben coordinar sus objetivos y funciones para alcanzar óptimos resultados en la protección, mantenimiento y desarrollo del patrimonio natural.

Por último, cabe agregar que el ya mencionado Artículo 64 de la Constitución Política de la República, que es el referido al patrimonio natural de la nación, está comprendido como uno de los derechos humanos sociales, de los llamados de tercera generación, con lo cual todos y cada uno de los miembros de la sociedad guatemalteca deben gozar de áreas ambientalmente saludables, bellas y de los demás beneficios que brinda el mismo, pero a la vez implica obligaciones como la de respetar la ley (ambiental, en este caso), la de velar por la conservación de todo aquello que comprende el patrimonio natural: la flora, fauna, ríos, riquezas arqueológicas, etc. Es obligación de todos, dentro de las posibilidades y situación social de cada uno, el velar porque se mantengan efectivamente cuidados esos territorios.

1.2. Bases científicas para la protección del patrimonio natural

Guatemala encierra una grande y variada riqueza natural dentro de su territorio, no en vano se le ha considerado como un *centro de diversidad mundial*, contando con

una riqueza eco sistemática y biológica única, y además es una de las *ecorregiones prioritarias del mundo*, todo ello debido a su ubicación latitudinal, historia biogeográfica, diversidad cultural, variaciones fisiográficas, que dan como resultado diferentes temperaturas, precipitaciones pluviales y estaciones, que sumadas con las variadas formaciones geológicas y tipos de suelo originan la singularidad de paisajes que se observan y que se traducen en cinco ecorregiones de agua dulce, nueve ecorregiones terrestres, 14 zonas de vida y nueve biomas, datos que según los expertos en biodiversidad son significativos incluso a nivel mundial, puesto que son fuente de oportunidad de vida, desarrollo y riqueza para el futuro.

Según la región biológica que se trate y cómo sea su manejo, puede proporcionar los siguientes beneficios:

- ❖ Mantiene los procesos vitales en el planeta con la protección de habitats, retención de nutrientes, fijación de carbono, recarga hídrica, capacidad evolutiva, de oxígeno y de suelo.
- ❖ Mientras mayor es la diversidad biológica, mayores son las oportunidades de obtener nuevos descubrimientos médicos, ya que puede proporcionar información que sirva para investigaciones presentes y/o futuras, y en general puede ser un valioso auxiliar en la educación de los propios guatemaltecos y de visitantes.
- ❖ Permite alcanzar un mejor desarrollo económico a través del pastoreo, pesca, cosecha de vida silvestre, obtención de leña y madera en forma sostenible, a la vez que brinda paisaje para la recreación popular y turismo receptivo.

- ❖ Brinda protección y capacidad de adaptación a cambios climáticos, controlando desastres naturales como inundaciones, las fuertes lluvias y sequías en el otro extremo; y
- ❖ Ofrece beneficios de carácter cultural, al servir como protección al patrimonio y, de carácter espiritual, al elevar los valores de las comunidades, ya que nuestros pueblos por sus creencias propias han atribuido a la naturaleza simbolismos que son fuente de inspiración cultural y espiritual, estando fuertemente ligados a los cerros, cuevas, árboles o plantas muchas de las tradiciones y costumbres que hoy conocemos.

Estas son algunas de las variadas ventajas que sustentan científicamente la necesidad de una adecuada y real protección del *patrimonio natural*; tristemente existe una verdad diferente, ya que esta protección es sólo teórica, nominal, de papel, puesto que no hay un efectivo control, ni conservación, ni mucho menos restauración del patrimonio natural.

Guatemala, como se indica con anterioridad, pertenece a las ecorregiones terrestres prioritarias -ETP- llamadas así no sólo por su biodiversidad y endemismo, sino porque están fuertemente amenazadas, son vulnerables al deterioro, destrucción y desaparición, y esto debido a que sólo una mínima parte de su extensión original se conserva, puede decirse, intacta.

Es por ello que es importante recalcar lo contemplado en la Constitución Política de la República, cuando trata de la “protección, conservación y mejoramiento” porque al momento no se ha realizado a plenitud, no es suficiente la creación (por Decreto) de parques, reservas y otro tipo de áreas protegidas pues para cumplir con el o los objetivos del Artículo 64 de la Constitución Política de la República y valorar en toda

su riqueza a Guatemala, son necesarios planes y programas preventivos, así como instituciones jurídicas que eviten el mal uso, abuso y comercialización ilícita del patrimonio natural. Se da el caso de que se emprenden acciones y programas sólo cuando los problemas surgen, como por ejemplo si hay escasez de agua se une el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales-MARN-, municipalidad/es, y población para siembra de árboles y procurar el manejo controlado del agua, situación que a falta de no hacer nada está bien, pero no deben ser acciones aisladas, ni coyunturales, sino obedecer como ya se indicó a programas serios de conservación del patrimonio natural.

Cabe agregar que la UNESCO ha establecido ciertos parámetros y características a nivel latinoamericano que deben reunir los sitios para ser considerados como parte del patrimonio mundial natural, los cuales son específicos y además deben tomarse en cuenta las condiciones asociadas al sitio mismo, tales como las socio-económicas y socio-culturales, así:

- ❖ Ser un ejemplo sobresaliente representativo de los diferentes estadios de la historia de la tierra, incluyendo el registro de la evolución, de los procesos geológicos del desarrollo de las formas terrestres o de elementos geomorfológicos o fisiográficos con gran significado;
- ❖ Ser un ejemplo sobresaliente representativo de los procesos ecológicos y biológicos de la evolución y el desarrollo de ecosistemas terrestres, acuáticos, costeros y marinos, y de comunidades de plantas y de animales;
- ❖ Presentar fenómenos naturales sobresalientes o áreas de una belleza natural y una importancia estética excepcionales, o

- ❖ Contener los habitats naturales más representativos y más importantes para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, incluyendo aquellos que alberguen especies amenazadas que posean un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o conservación.³

Con esto último, se ve la importancia y concientización que se tiene ya, incluso a nivel internacional, acerca del valor, respeto, conservación y protección hacia la naturaleza, éstos criterios naturales tienen el objetivo de lograr una estrategia global para la solidaridad y cooperación intelectual, científica y práctica, para salvaguardar de manera coherente y coordinada estos sitios y hacer frente a la degradación ambiental por turismo masivo, inclusive las consecuencias de los conflictos armados, si bien, la obligación y responsabilidad principal, la tiene cada Estado, a nivel interno, como se señala anteriormente, brindando certeza jurídica que garantice el manejo de áreas protegidas.

³ **Ibid.**, pág. 15.

CAPÍTULO II

2. La protección del patrimonio natural en los Acuerdos de Paz

El contexto histórico de Guatemala permite comprender mejor los diversos objetivos que se persiguieron alcanzar al momento de firmar la paz, objetivos que, procuraron no sólo establecer el cese del enfrentamiento armado, sino generar también las condiciones necesarias para eliminar las causas que le dieron origen.

Este referido marco histórico, se encuentra plagado de exclusiones culturales, económica, sociales y religiosas, de sistemas políticos que sólo han sido de antidemocráticos (dictaduras) a democráticamente débiles y muchas otras negativas situaciones que han desencadenado otras más inconformidades y necesidades sociales.

Doce son los instrumentos que engloban el proceso de negociación y suscripción de la paz, unos *operativos* y otros *sustantivos*. Los primeros son: •acuerdo marco para la reanudación del proceso, •acuerdo sobre el definitivo cese al fuego, •acuerdo sobre cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz y •acuerdo de paz firme y duradera. Los segundos se integran por: •acuerdo global sobre derechos humanos, •acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, •acuerdo sobre el establecimiento de la comisión para el esclarecimiento histórico, •acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, •acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, •acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, •acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral, y, •acuerdo sobre bases para la incorporación de URNG a la legalidad.

2.1. Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria

Dentro de los anteriores acuerdos, el *Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria*, es el que aborda, entre otros puntos, lo relativo al patrimonio natural, tratando directamente el acceso y manejo sustentable de los recursos naturales, así como su conservación, por parte de la población civil.

Como objetivos principales de este acuerdo están:

- ❖ Fortalecimiento y modernización del Estado para un eficiente desempeño como orientador del desarrollo, legislador, prestador de servicio y promotor de la concertación social.
- ❖ Promoción de un modelo de desarrollo social compatible con el crecimiento económico que a su vez lo sea con las demandas sociales.
- ❖ Promoción de la efectiva participación de todos los sectores sociales en la definición de las políticas públicas.
- ❖ *Estrategia integral para el área rural que incluya acceso a la tierra, recursos productivos, seguridad jurídica y resolución de conflictos.*
- ❖ Combatir la pobreza, discriminación y privilegios.
- ❖ Política tributaria progresiva, política presupuestaria con prioridad en la inversión social. Y,
- ❖ Política de desarrollo social y participación de la mujer.⁴

Al analizar estos objetivos, se aprecia que los temas abordados son materias poco habituales, modernas y hasta un poco pretenciosas, los cuales reflejan la idea manejada con relación a la necesidad de atender las causas del conflicto y no sólo sus consecuencias, como ya se indicó, por lo que en relación al patrimonio natural y

⁴ Procuraduría de los Derechos Humanos, *Acuerdos de paz/herramientas para el cambio*, pág. 35.

recursos naturales se procura que sea razonable su utilización, para alcanzar un desarrollo económico sustentable.

Es por ello que dentro de los considerandos de este acuerdo, se hace énfasis en que un desarrollo económico se basa en la justicia social, como pilar fundamental para la unidad nacional y crecimiento económico con sostenibilidad, capaz de responder a las demandas sociales de la población, y que además se hace necesaria una estrategia integral que permita el fácil acceso de los campesinos a la tierra y otros recursos productivos, con plena seguridad y certeza jurídica.

Con relación al desarrollo sostenible o sustentable, debe manifestarse, tal y como lo señala el Reglamento de Áreas Protegidas, que se refiere a una variante del desarrollo económico, con proyección a largo plazo, que insta la utilización de los recursos para la satisfacción de las necesidades humanas, presentes y futuras, a través de maximizar la funcionalidad de los ecosistemas, es decir conseguir equilibrio ecológico, mediante el uso de la tecnología adecuada que permita alcanzar ese fin, y que además incluye la plena participación ciudadana. Este mismo acuerdo también da la definición de desarrollo sostenible, entendiéndolo éste "... como un proceso de cambio en la vida del ser humano, por medio del crecimiento económico con equidad social y métodos de producción y patrones de consumo que sustente el equilibrio ecológico."⁵

Además el *acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria* en el título III situación agraria y desarrollo rural, literal B "acceso a tierra y recursos productivos" numeral 34, plantea el acceso a los recursos naturales por parte de la población campesina organizada en concesiones de manejo, para otorgárseles 100,00 hectáreas

⁵ UNESCO, *Acuerdos de paz*, pág. 135.

dentro de áreas de uso múltiple⁶ con fines forestales, administración de áreas protegidas, ecoturismo, protección de fuentes de agua y otras actividades compatibles con el uso sostenible de los recursos naturales; así como la promoción y apoyo de la participación del sector privado y organizaciones comunitarias, fundadas en proyectos de manejo y conservación de recursos naturales renovables, por medio de incentivos, subsidios o financiamiento fácil, tomando en consideración los beneficios no monetarios que aportan a la colectividad nacional, tales proyectos.

También relacionado con el patrimonio natural se discurre sobre el beneficio y la importancia que para la comunidad internacional posee el patrimonio forestal y biogenético del país, por lo cual también se plantea la búsqueda de la cooperación internacional con el fin de lograr el manejo sostenible y la conservación del mismo.

Por lo demás se planearon proyectos productivos orientados a aumentar la productividad y transformación de productos agropecuarios, forestales y pesqueros en las zonas más pobres del país; programas de manejo de recursos naturales renovables que sirvieran de incentivo para la producción forestal y agroforestal sostenible, y proyectos de artesanía, en pequeñas y medianas industrias, que agreguen valor a productos del bosque; y por último, programas de desarrollo ecoturístico, en todos los casos con amplia participación de las comunidades.

En cuanto al marco de legalidad y seguridad jurídica, el gobierno de Guatemala se comprometió a promover dentro del Organismo Judicial, la instauración de una jurisdicción agraria y ambiental y que el Organismo Legislativo promulgase la legislación correspondiente. Además de procurar una revisión y adecuación de la legislación sobre tierras ociosas, la sub-utilización de tierras y su utilización

⁶ Las áreas de uso múltiple son áreas relativamente grandes, que contienen zonas apropiadas para el aprovechamiento de los recursos naturales, sin afectar negativamente los ecosistemas que contienen.

incompatible con el uso sostenido de los recursos naturales y preservación del medio ambiente, de tal manera que cumpliera lo estipulado en la Constitución Política de la República.

En la literal G, numeral 38 del acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, el gobierno de Guatemala se comprometió a promover cambios legales para un sistema de registro de la propiedad inmueble y catastro descentralizado, eficiente, financieramente sostenible y de actualización fácil y obligatoria, a iniciar el proceso de información de levantamiento catastral y saneamiento de la información registro-catastral, todo ello para la aplicación de los objetivos proyectados en el apartado sobre acceso a tierras y otros recursos productivos y que brindara plena certeza y seguridad jurídica.

Y en la literal I “protección ambiental” del mismo acuerdo sobre aspectos socioeconómicos, se reconoce la necesidad de la protección y manejo adecuado de la riqueza natural de Guatemala, de su diversidad biogenética y forestal, que permita una vida de calidad para toda la población, puesto que no sólo es un valioso activo del país y la humanidad en general, sino que es un valor cultural y espiritual, que facilita el desarrollo sostenible. También en este instrumento, se acordó la implementación del derecho ambiental y agrario en las currículas de las Facultades de Ciencias Jurídica y Sociales de las Universidades del país y la educación ambiental sobre desarrollo sustentable en los pensa de estudios, a nivel nacional.

Como se aprecia, este acuerdo es básico en lo referente a patrimonio natural, ya que como más adelante se explicará, la Ley de Áreas Protegidas que desarrolla lo estipulado en la Constitución Política en cuanto a patrimonio natural se refiere, busca precisamente ese desarrollo sostenible del que trata este acuerdo, como forma de

satisfacer las necesidades de la población y a la vez lograr la armonía, resguardo y restauración de la riqueza biológica del país.

En general, los acuerdos de paz no han sido reconocidos, ni desarrollados con toda plenitud, en lo que respecta al Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, debe señalarse que muy poca importancia se le ha dado al aspecto ambiental en comparación a los otros puntos abordados en ese mismo acuerdo, verbi gracia en el informe de MINUGUA ante la reunión del grupo consultivo para Guatemala, del siete de mayo del 2003, sólo es de forma superficial que se recuerda que debe alcanzarse el desarrollo sostenible y formularse una ley de jurisdicción agraria y ambiental, básicamente se refiere a los problemas de acceso de tierra, el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, la descentralización y otros aspectos, que trasladan a un segundo plano lo ambiental, sin recordar que un ambiente saludable permite una mejor calidad de vida, la que al final de cuentas, también es un derecho humano.

Hasta hace muy poco los acuerdos de paz no habían sido desarrollados en instrumentos jurídicos que permitieran que lo señalado en los mismos, constituyeran leyes de la República, pero recientemente se busca en el Congreso de la República, la aprobación de la Ley Marco para los Acuerdos de Paz, lo que da una esperanza para su cumplimiento y por supuesto lo que corresponde al Patrimonio Natural.

De este acuerdo *sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria*, lo que al momento se ha logrado y que en un momento podría beneficiar al patrimonio natural y a las áreas protegidas, es la recién aprobada Ley del Registro de Información Catastral, Decreto número 41-05 del Congreso de la República que si se aplica efectivamente y no sólo como derecho positivo, lograría beneficiar para la ubicación y delimitación de las áreas protegidas en cuanto a su área real y alcance de cobertura y protección. Se

evitará el traslape de estas áreas protegidas con otras que no están consideradas como tales y permitirá ejercer sobre ellas, un mejor conocimiento y un positivo resguardo.

Se espera que las instituciones pertenecientes al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas-SIGAP- y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas- CONAP- como regente del mismo, logren coordinar sus esfuerzos para identificar plenamente y brindar la certeza jurídica de protección necesaria a las áreas protegidas existentes y oficializarlas a manera de que no permita dudas de su existencia y de su manejo.

CAPÍTULO III

3. Áreas protegidas

3.1. Definición

Las áreas protegidas son territorios en los que la autoridad competente, establece ciertas limitaciones de acceso y uso para preservar sus valores naturales. En Guatemala es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, el ente gubernamental encargado de dicha protección, y a la vez es quien impulsa la creación de nuevas áreas protegidas, según lo determinado por estudios técnicos realizados en específicas porciones de territorio. La iniciativa puede ser impulsada por el CONAP, a través de cualquiera de los órganos que tienen iniciativa de ley, según lo estipulado en el Artículo 174 de nuestra Carta Magna, pero principalmente por medio del Organismo Ejecutivo que al que pertenece, por medio del Presidente Constitucional de la República.

Estas áreas conservan no sólo valores naturales, sino también culturales y se pueden constituir como reservas de la biosfera, biotopos, monumentos naturales, monumentos culturales o parques históricos.

El Artículo 7 del Decreto Legislativo 4-89 Ley de Áreas Protegidas ofrece la siguiente definición “Son áreas protegidas, incluidas sus zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes

y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible”.

El hecho de que las áreas protegidas comprendan reservorios de poblaciones silvestres de animales y vegetales nativas de la región con gran potencial económico y ecológico, hace que sea necesario incorporarlas y tomarlas en cuenta en los sistemas de producción.

El objetivo de identificar, planificar, conservar y desarrollar áreas protegidas, es el de no perder la biodiversidad con la que cuenta nuestro país, y de mantener los procesos ecológicos esenciales para así tener opciones para el futuro, ya que se contribuye a la restauración de territorios degradados y se procura el desarrollo de las comunidades rurales principalmente las más distantes.

A nivel general los antecedentes históricos sobre el establecimiento de las áreas protegidas se remontan a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, habiendo influido diferentes factores en la creación de éstas.

En los primeros períodos la protección de ciertas áreas se circunscribía a reservas forestales y para el control del uso de leña, madera y protección de fuentes de agua. Aproximadamente en los años de 1950 y 1960, se introduce un nuevo enfoque con el fin de proteger estas áreas como una necesidad de recreación y contemplación de la naturaleza, además se tuvo la visión de proteger los recursos arqueológicos y recursos naturales que presentaban un carácter extraordinario. Por último a partir de 1970, el factor que influyó para la constitución de las áreas protegidas, fue el de frenar el proceso de deterioro de los recursos naturales, la protección de especies endémicas, raras o en vías de extinción, y además, salvaguardar inversiones significativas en cuencas hídricas.

A nivel nacional, hacia el año 1870, lo primero que aparece son los astilleros municipales o bosques naturales, con un plan especial de manejo para productos madereros.

En su mayoría, estas primeras áreas protegidas, no fueron creadas con criterios ecológicos, ambientalistas, ni de protección a la biodiversidad; básicamente principiaron siendo un conjunto de pequeñas áreas en grandes extensiones de tierra, generalmente propiedad del Estado, seleccionadas con base en criterios estéticos, recreativos, en lugares poco productivos e inaccesibles.

Según datos suministrados por investigadores del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, los primeros parques nacionales y zonas de veda definitiva, fueron declarados a finales de mayo de 1955, por el Presidente de la República Carlos Castillo Armas, los cuales eran: -Naciones Unidas, ubicado en terreno de la finca Bárcenas, del departamento de Guatemala; -Río Dulce que comprende la cuenca del río, hasta su desembocadura en el Océano Atlántico, golfete y cuenca del Lago de Izabal, en el departamento de Izabal; -Tikal en el departamento de El Petén; -los 33 volcanes existentes en el país; -las grutas de Lanquín; -los riscos de Momostenango; -el cerro del Baúl en Quetzaltenango; -El Reformador en El Progreso; -Los Aposentos en Chimaltenango, -laguna del Pino en Santa Rosa; -cerro Miramundo en Zacapa; y -la bahía de Santo Tomás en Izabal.

La evolución de las áreas protegidas ha sido en cantidad, pero también en calidad, puesto que actualmente para declarar un territorio como ambientalmente protegido se toman en cuenta criterios económicos, sociales y biológicos, con la ayuda de técnicos en biodiversidad y legislación ambiental, todo sustentado en procedimientos legalmente establecidos que se desarrollarán seguidamente.

3.1.1. Procedimiento de declaratoria de las áreas protegidas

Las áreas protegidas pueden ser de propiedad particular o de propiedad de la Nación, sean del Estado propiamente dichas o de las municipalidades, en todo caso cualquiera que sea su naturaleza, es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el encargado de revisar y aprobar los estudios técnicos correspondientes y de apoyar y gestionar la declaratoria oficial de las áreas que procedan.

Como primer paso este ente recibe propuestas, por ejemplo de la Universidad de San Carlos, ONG's o particulares, o tiene sus propias **propuestas gubernamentales** de territorios que se desea sean declarados protegidos, seguidamente dispone la realización de un **estudio técnico**, el cual debe basarse en una evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta.

Este estudio técnico debe analizar perfectamente las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población; podrá ser realizado por profesionales con formación en el área ambiental o ciencias afines, que se encuentren activos en los respectivos colegios profesionales.

Según el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo. Gub. 759-90, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, es la encargada de hacer una guía específica para la elaboración de las propuestas y de los estudios técnicos, es por ello que surge el "Instructivo para la Realización de Estudios Técnicos", aprobado originalmente en 1995, al cual deben apegarse los profesionales que realicen los estudios técnicos señalados.

En el instructivo se indica, como ya lo anotamos, que las propuestas pueden ser presentadas por cualquier entidad pública o privada, al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, propuestas que serán analizadas por la Jefatura de la Región de Conservación correspondiente y por el Departamento de Planeamiento, Estudios y Proyectos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo. La propuesta para la realización del estudio técnico contendrá:

- ❖ Introducción.
- ❖ Identificación de la entidad ejecutora.
- ❖ Localización del área.
- ❖ Descripción general.
- ❖ Metodología.
- ❖ Coordinación con otras instituciones, y
- ❖ Financiamiento.

La realización de un estudio técnico estará asignada solamente a una entidad, la cual será responsable de su planificación, ejecución y presentación al Consejo Nacional de Áreas Protegidas y tendrá una duración máxima de un año. El estudio técnico debe contener:

- ❖ Carátula: que indicará la institución que estuvo a cargo de su desarrollo, institución a la que se presenta el estudio (CONAP) y fecha de su realización.
- ❖ Índice.
- ❖ Resumen ejecutivo: el cual debe ser una síntesis del estudio, indicando las características de la región, categoría de manejo, tipo de organización y fuentes posibles de financiamiento.
- ❖ Antecedentes: que señalen la ubicación general del área, propósito del estudio y las justificaciones del por qué debe ser área protegida.

- ❖ Equipo técnico: sección que debe identificar a la entidad ejecutora, lista de investigadores y de entrevistados.
- ❖ Metodología: debe colocarse cuáles fueron los procedimientos a seguir para realizar el estudio técnico.
- ❖ Caracterización del área: con información básica de la región, localización, tamaño y forma, rasgos biofísicos, recursos culturales, educación e investigación, rasgos socioeconómicos, poblaciones y asentamientos humanos ubicados dentro del área, tenencia de la tierra, uso actual de la tierra y sus recursos, problemas que ejercen mayor presión en el área y apoyo local y gestión participativa.
- ❖ Actividades potenciales: forestal, recreación, investigación, educación ambiental, conservación de zonas de recarga hídrica, transmisión de radio, televisión o teléfono.
- ❖ Importancia del área como área protegida: bienes y servicios, ventajas y limitaciones, beneficios locales o nacionales.
- ❖ Propuesta de los objetivos del área y la categoría de manejo.
- ❖ Lineamientos de manejo: programas, actividades, facilidades, personal y entidad administradora.
- ❖ Gestión inicial y administración.
- ❖ Presupuesto y posibles fuentes de financiamiento: gubernamental, presupuesto básico, Fondo Nacional de Conservación -FONACON, fondos sociales, municipales, ONG's, privadas, cooperación externa, etc.
- ❖ Conclusiones, y
- ❖ Recomendaciones.

El estudio técnico de mérito debe ser elevado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo para su aprobación luego continúa con el trámite de formación y sanción de la ley que corresponde.

Si el área a declarar como protegida fuere propiedad privada, se promoverá primeramente la conservación del área a través de los programas de incentivos como la compensación económica por administración de áreas de importancia nacional, las bonificaciones por servicios ambientales prestados, el fomento al manejo productivo de los bosques naturales comunales, programas de formación humana para la administración y manejo de áreas protegidas y áreas de interés para la conservación; y proponer su inclusión voluntaria en el Registro de Áreas de Interés para la Conservación (RAIC).

Si se trata del establecimiento de parques regionales ubicados en terrenos municipales, se requerirá la resolución del Consejo Municipal respectivo y la identificación exacta del terreno, para poder inscribirlos en los registros del CONAP, para lograr la declaratoria legal por parte del Congreso de la República debe seguirse el procedimiento anteriormente desarrollado, que es el establecido en la Ley de Áreas Protegidas.

El manejo de cada una de las áreas protegidas que forma parte del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, estará definido por su plan maestro, el cual es vertido a un plan operativo anual, ambos elaborados por el ente ejecutor de la institución que administra el área y que deben ser registrados, aprobados y supervisados por la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

3.1.2 Categorías de manejo

Categoría de manejo es el nombre genérico que se asigna a un conjunto de áreas protegidas cuya gestión y administración se realiza de acuerdo con un modelo que combina las características naturales del área, sus objetivos de manejo y su forma de administración.

El Artículo 8 de la Ley de Áreas Protegidas estipula que para su óptima administración y manejo éstas se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras futuras que se establezcan con fines similares; todas pertenecientes al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, independientemente de la persona o entidad que las administre.

El Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gub. 759-90 desarrolla a profundidad esta clasificación dividiéndolas en seis categorías así:

-Categorías tipo I son las que comprenden *parques nacionales* y *reservas biológicas* y son áreas relativamente extensas, prácticamente intocadas por la actividad humana, contienen ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna de valor científico y-o maravillas escénicas de interés nacional o internacional, en la cual los procesos ecológicos y evolutivos han seguido su curso espontáneo con un mínimo de interferencia.

-Categorías tipo II serían aquellas integradas por *biotopos protegidos, monumentos naturales, monumentos culturales y parques históricos*; éstas son áreas que generalmente contienen uno o pocos rasgos naturales sobresalientes, vestigios arqueológicos, históricos u otros rasgos de importancia nacional e internacional y no necesariamente contienen un ecosistema completo.

-Categorías tipo III serían las *áreas de uso múltiple, manantiales, reservas forestales y refugios de vida silvestre*; aquí las áreas son relativamente grandes, con cubierta de bosques, pueden contener zonas apropiadas para la producción sostenible de productos forestales, agua, flora y fauna silvestre, sin afectar negativa y permanentemente los ecosistemas que se hallan dentro del área y aunque pueden haber sufrido alguna alteración por el hombre, aún conservan una buena porción de paisaje natural.

-Categorías tipo IV integradas por *áreas recreativas, parques regionales y rutas y vías escénicas*, en estas áreas es necesario adoptar medidas de protección para conservar los rasgos naturales, pero con énfasis en su uso para fines educativos y recreativos. Poseen cualidades escénicas y atractivos para la recreación pública al aire libre.

-Categoría tipo V es la *reserva natural privada*; son áreas propiedad de personas particulares, sean individuales o colectivas, que los propietarios destinan voluntariamente y durante el tiempo que desean, a la conservación y protección de habitats para flora y fauna así como de comunidades bióticas o rasgos del ambiente.

-Categoría tipo VI es la *reserva de la biosfera* que son áreas de importancia mundial por sus recursos naturales y culturales, son lo suficientemente extensas

que permiten la coexistencia de diferentes modalidades de conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos.

Como se advierte, cualquiera que sea la forma de manejo en cada una de estas categorías, encierra una gran riqueza para la humanidad, sea por sus tesoros naturales o bien naturales y culturales, sea porque permite realizar estudios e investigaciones científicas o porque es un lugar para la recreación del espíritu, pero a pesar de que las diferentes instituciones y personas encargadas del resguardo de las áreas protegidas han realizado variados esfuerzos para su conservación, no ha sido suficiente y estos territorios son realmente vulnerables al deterioro y destrucción, no sólo por procesos naturales y ciclos de vida, sino por parte de personas inescrupulosas e inconscientes, que no se dan cuenta del daño que produce por ejemplo un incendio o una usurpación ilegal dentro de estas regiones, que poco a poco destruirá el entorno, ocasionando daños que afectarán a corto, mediano o largo plazo, el bienestar de la colectividad.

3.2. Sistema guatemalteco de áreas protegidas

El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas está constituido por el conjunto de todas las áreas protegidas legalmente declaradas y las entidades que las administran, independientemente de su categoría de manejo o de su efectividad de manejo.

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 reformado por el Decreto número 110-96 ambos del Congreso de la República, en el Artículo 2 estipula que se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran, con el fin de lograr los objetivos que la ley se propone en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país y la diversidad biológica.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas es la encargada de ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo en cuanto a la organización, dirección y desarrollo del SIGAP.

Como las áreas protegidas tienen el objetivo de preservar zonas de alta significación por sus valores escénicos, históricos, recreativos y arqueológicos, de manejar racionalmente y restaurar la flora y fauna silvestres, de proteger las fuentes de agua, entre otras funciones, constituyen un elemento medular en la estrategia nacional para la preservación de la naturaleza y conservación del patrimonio natural y cultural.

Debido a este beneficio que proporciona el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, en su conjunto, es que se han adoptado diferentes medidas para conservar la diversidad biológica dentro y fuera de las áreas protegidas, una de estas acciones es la creación de los llamados *corredores biológicos*, que permiten la conexión entre un área y otra y la expansión de las mismas por medio de la restauración de la vegetación natural, con lo que se procura alcanzar los *megacorredores*, sistema utilizado en Mesoamérica en lo que es el Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas-SICAP-, del que se tratará más adelante.

Estos corredores biológicos surgen a partir de 1980 y tienen como propósito mantener la integridad de las áreas protegidas, determinar en qué lugar es necesario crear nuevas áreas para ampliar el corredor, y, como ya se indicó, conectar las áreas protegidas por medio de la creación de

plantaciones y sistemas agroforestales afines a la biodiversidad (por ejemplo el cultivo del café y cacao orgánicos).

En Guatemala uno de los más recientes corredores biológicos desarrollado es el Cerro San Gil, creado en enero del año 2004, ubicado en las Montañas del Mico, del departamento de Izabal el que por estar ubicado en la misma zona de otras dos áreas protegidas, se conecta con ellas, las otras dos áreas son: Punta de Manabique y Sierra Coral.

El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, se planteó una serie de objetivos que buscan conservar, proteger y restaurar y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales de Guatemala. Estos objetivos son:

- ❖ Mantener áreas representativas de cada región biológica del país en su estado inalterado para asegurar los procesos evolutivos.
- ❖ Mantener muestras de todos los tipos de paisajes y formas fisiográficas para asegurar la diversidad natural y la regulación del medio ambiente.
- ❖ Evitar la pérdida de especies de plantas y animales para mantener las comunidades naturales y el flujo genético.
- ❖ Manejar las cuencas hidrográficas para asegurar el flujo continuo y la pureza del agua dulce, disminuyendo así, la vulnerabilidad a desastres naturales.
- ❖ Controlar y evitar la erosión y sedimentación para no perder la productividad y no dañar actividades que dependan del agua (energía eléctrica, transporte, irrigación, pesca y recreo).
- ❖ Manejar recursos faunísticos para la producción de proteínas a nivel industrial o artesanal o como base de actividades deportivas y recreativas.
- ❖ Mantener y mejorar productos de madera para la construcción de viviendas y otros usos de importancia para el país.
- ❖ Proporcionar oportunidades para la educación e investigación del medio ambiente y sus elementos.

- ❖ Proporcionar oportunidades para la recreación al aire libre y desarrollo de actividades culturales.
- ❖ Manejar y mantener grandes zonas con sus procesos naturales para asegurar la libertad de opciones en futuros cambios del uso de la tierra.
- ❖ Organizar todas las acciones en beneficio del desarrollo integral prestando un interés particular a la creación de oportunidades estables de trabajo en las zonas rurales.⁷

Los anteriores objetivos aparte de encerrar un contenido ecológico tienen un contenido económico, puesto que mantienen estrecha relación con el desarrollo del país y la producción de bienes y servicios, aunque por no ser en forma directa y palpable, muchos de éstos bienes no tienen un valor monetario asignado y se les relega a un segundo plano en la economía del país, sin embargo es de recordarse que el interés por proteger el patrimonio natural es precisamente para lograr un desarrollo sustentable o sostenible, lo cual es de valor inapreciable.

Los principios en los cuales se sustenta la política de desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas son:

- ❖ Respeto a la vida en todas sus formas, ya que todos los seres vivos tienen derecho a la vida independientemente del valor económico.
- ❖ Biodiversidad como bien meritorio, porque es indispensable para el desarrollo del país y para el uso doméstico, económico y social de sus habitantes.
- ❖ Oferta sostenible de bienes y servicios ambientales para la sociedad, puesto que las áreas protegidas son vitales para satisfacer la demanda de agua, acceso a recursos genéticos, de recursos maderables, no maderables y vida silvestre, además de disminuir el peligro de desastres naturales.

⁷ Consejo Nacional de Áreas Protegidas, **Política nacional y estrategias para el desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas**, pág. 7.

- ❖ Ordenamiento territorial en tierras rurales, para compatibilizar el uso productivo y la conservación de los recursos naturales, y orientar el uso de la tierra, de acuerdo con su capacidad de uso.
- ❖ Sostenibilidad en el acceso y uso de la biodiversidad, a través de planificación, administración, recuperación y protección de los recursos.
- ❖ Protección al patrimonio histórico y cultural.
- ❖ Equidad intra e intergeneracional, ya que el estado y los particulares deben velar porque la utilización de los elementos de la biodiversidad sea justa para todos los sectores sociales y satisfaga las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- ❖ Prevención y precautoriedad, ya que es de vital importancia prevenir la pérdida de la biodiversidad y si existe amenaza, la falta de certeza científica no debe ser impedimento para adoptar las medidas necesarias de protección.
- ❖ Interés público ambiental, por ser las áreas protegidas fuente de seguridad alimentaria, salud humana y calidad de vida.
- ❖ Competitividad productiva, por ser motor las áreas protegidas, para el desarrollo económico social sostenible, implica mejor calidad y variedad de productos y servicios en la economía global.
- ❖ Estabilidad normativa como premisa para el fomento de la actividad conservacionista de la naturaleza.
- ❖ Integración del uso sostenible de la biodiversidad en los planes, programas, actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales del Estado, a efecto de formar parte del proceso de desarrollo.
- ❖ Conformación de alianzas regionales, con los países vecinos especialmente, a efecto de mejorar las condiciones ambientales de nuestra oferta exportable.

3.3. Sistema centroamericano de áreas protegidas

Mesoamérica por su ubicación geográfica es un puente entre Norte y Sudamérica, es un lugar de encuentro de las regiones biogeográficas neártica y neotropical, lo que hace necesario salvaguardar la diversidad biológica de todo el hemisferio occidental y así mantener activos los procesos de evolución biológica.

En los últimos 30 años se han hecho esfuerzos para salvar y usar sosteniblemente la biodiversidad de la región con lo que se visualizó un sistema a nivel regional de áreas protegidas, así en 1974 se realizó en San José, Costa Rica la I Reunión centroamericana sobre el manejo de recursos naturales y culturales, reunión a la que asistieron representantes oficiales de cuatro sectores importantes: recursos naturales, turismo, cultura y planificación, así como observadores de organizaciones internacionales para recomendar el establecimiento de un conjunto de parques nacionales piloto y parques nacionales fronterizos en la región centroamericana.

Posteriormente, en octubre de 1987, fue en Guatemala, que se celebró la II Reunión centroamericana sobre patrimonio natural y cultural: Primer plan de acción del SICAP, para evaluar la situación ambiental de la región y el estado de los sistemas nacionales de áreas protegidas, así como determinar las principales amenazas y oportunidades que se registraban en el ámbito de la conservación y uso del patrimonio natural y cultural de la región.

Entre junio y septiembre del año de 1991, la Comisión Mundial de Áreas Protegidas y la oficina regional de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza-UICN-, organizó en mesoamérica talleres de consulta a los países de la región, con la finalidad de actualizar la información sobre el SICAP y contar con un informe detallado para presentar en el IV Congreso mundial de parques de 1992.

En 1997 se realizó el Taller centroamericano sobre áreas protegidas y participación social, organizado en Managua, Nicaragua, reunión celebrada entre el Consejo Centroamericano de Áreas Protegidas -CCAP-, grupos indígenas y campesinos y organizaciones internacionales, con el objeto de generar un espacio de discusión entre las autoridades nacionales de áreas protegidas y grupos de la sociedad civil, en torno al tema de la participación social en la gestión de las áreas protegidas en Centroamérica.

En mayo del 2003, también en Managua, Nicaragua, se celebró el Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas el cual particularmente contó con la participación de los siete países de Centroamérica y además con México; en este evento se presentaron las experiencias temáticas de los últimos años del Sistema Centroamericano y fue una preparación para el V Congreso Mundial a realizarse en Durban, Sudáfrica.

Por último, en octubre del 2004, en la ciudad de Guatemala, se realizó otro Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas, para evaluar el trabajo realizado, establecer cuáles son las amenazas comunes a la región y trazarse nuevas metas para el 2010 que permita mejorar la eficacia en el manejo de áreas protegidas.

Así pues, vemos como ha ido evolucionando y desarrollándose la idea de equilibrar la prolongación de las áreas protegidas nacionales, las necesidades de sustento de los habitantes de la región y la dinámica económica reinante.

El Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas, está conformado por todas las *áreas silvestres protegidas* que los países de la región: Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá; han establecido en sus Sistemas

Nacionales de Áreas Protegidas -SINAP-, todo este conjunto de áreas representan una amplia diversidad de ecosistemas, valores culturales, educativos, científicos, turísticos y otras características favorables al desarrollo de la región, y el SICAP es una sumatoria de todos estos valores.

Con la suscripción del Convenio Centroamericano de Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias, en Managua ,Nicaragua, el 5 de junio de 1992 se origina el Consejo Centroamericano de Áreas Protegidas -CCAP-, cuerpo técnico de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo-CCAD-, compuesto por los Directores Nacionales de los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas, y por supuesto se origina el Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas -SICAP-. En Guatemala fue ratificado el referido convenio el 19 de mayo de 1994.

Entre los principios fundamentales del Convenio se encuentran:

- ❖ Conservar y usar sosteniblemente, en función social, sus recursos biológicos.
- ❖ El valor de la contribución de los recursos biológicos y el mantenimiento de su diversidad al desarrollo económico y social deber ser reconocido y reflejado en los arreglos económicos y financieros de la región, y entre éstos y otros que cooperen en su conservación y aprovechamiento.
- ❖ Deben reconocerse y rescatarse el conocimiento, las prácticas y las innovaciones tecnológicas desarrolladas por grupos nativos en la región, que contribuyen al uso sostenible de los recursos biológicos, y a su conservación.⁸

Dentro de las medidas de ejecución que define el citado Convenio se encuentran las siguientes:

- ❖ Cada país debe desarrollar sus propias estrategias de conservación, entre las cuales las de creación y manejo de áreas protegidas son la prioridad.

⁸ Programa Ambiental Regional para Centroamérica, **El sistema centroamericano de áreas protegidas**, pág.34.

- ❖ Se deben crear y fortalecer, con la mayor brevedad posible, los parques nacionales, monumentos, refugios de vida silvestre u otras categorías de áreas protegidas, para garantizar la conservación de muestras representativas de los ecosistemas del istmo.
- ❖ Se fortalecerán preferentemente, las áreas protegidas fronterizas en las regiones terrestres y costeras conocidas como: Biosfera Maya, Golfo de Honduras y Cayos Miskitos.
- ❖ La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, será la responsable de tomar la iniciativa para actualizar y estimular la ejecución adecuada del plan de acción 89-2000 para la creación y fortalecimiento del SICAP.
- ❖ Se crea asociado a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, el Consejo Centroamericano de Áreas Protegidas-CCAP-, con personas e instituciones relacionados a la Comisión Mundial de Áreas Protegidas -WCPA- como encargado de coordinar esfuerzos regionales para uniformar las políticas vinculadas con el desarrollo del Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas-SICAP- eficientizándolo a través de un corredor biológico mesoamericano.

Cada uno de los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas -SINAP's-, que integran el Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas-SICAP-, ha sido definido bajo diferentes estructuras institucionales y distintos marcos legales, lo cual ha originado ciertas diferencias en los mecanismos con que operan.

En *Belice* las áreas silvestres protegidas (ASP) son administradas por tres ministerios diferentes: el Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente, el que por medio del departamento forestal es el encargado de las áreas naturales; el Ministerio de Pesca, Agricultura y Cooperativas, que a través del departamento de pesca se encarga de las áreas silvestres marinas; y el Ministerio de Turismo, Cultura y Comunicación administra los sitios arqueológicos por medio del departamento de arqueología.

En *Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Panamá* la administración de las áreas silvestres protegidas recae en una sola institución. Así, el encargado en Costa Rica es el Ministerio del Ambiente y Energía -MINAE-, en El Salvador es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales-MARN, en Nicaragua es el Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales-MARENA; y en Panamá es la Autoridad Nacional del Ambiente-ANAM, la encargada por medio de la dirección de patrimonio natural.

En *Honduras* la administración de las áreas silvestres protegidas es más complicada, debido a que una entidad es la encargada de establecer las normas y políticas relacionadas con el ambiente y otra entidad es la encargada de ejecutarlas. La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente -SERNA- es el ente planificador y coordinador en materia del ambiente, ecosistemas, flora y fauna y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Parques Nacionales; la Secretaría de Agricultura y Ganadería, es el ente ejecutor, con apoyo de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal -COHDEFOR- y su dirección de áreas protegidas y vida silvestre-DAPVS-.

En *Guatemala*, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP-, recibe el nombre de Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas-SIGAP-, según al Artículo 2 del Decreto No. 4-89, del Congreso de la República y sus reformas, y su órgano máximo

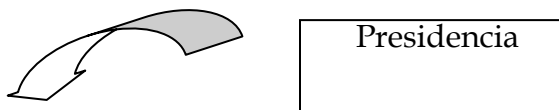
de dirección y coordinación es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- del que se tratará a continuación.

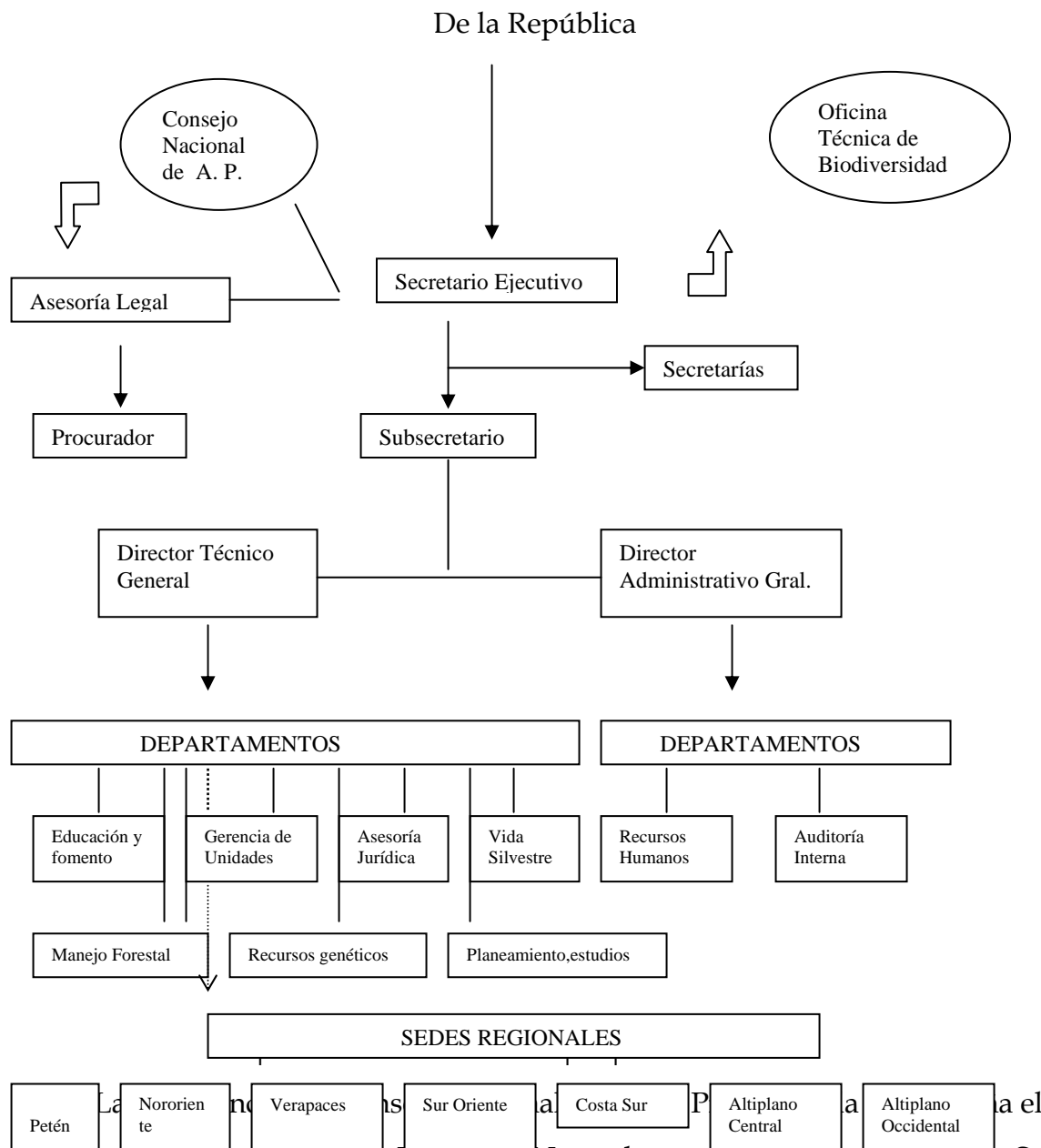
3.4. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas es una entidad con personalidad jurídica propia, que depende directamente de la Presidencia de la República, y es el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, cuenta con jurisdicción en todo el territorio nacional, cuenta con autonomía funcional y su presupuesto depende de una asignación anual del Estado y de donaciones de particulares y de organizaciones y entidades internacionales.

Fue creado a partir de la promulgación por el Congreso de la República, de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89, modificado ya por los decretos 18-89 y 110-96, está integrado por representantes de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que actualmente es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales- MARN-, del Centro de estudios Conservacionistas- CECON/USAC-, del Instituto Nacional de Antropología e Historia- IDAEH-, un delegado de las organizaciones no gubernamentales –ONG’S registradas en CONAP, de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM-, del Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT- y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas tiene su sede principal en la ciudad de Guatemala y cuenta con oficinas regionales en el interior de la República, para coordinar directa y en forma descentralizada el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. La organización del Consejo Nacional de Áreas Protegidas es la siguiente:





Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, cuenta además con la Secretaría Ejecutiva, órgano importantísimo dentro del Consejo puesto que es el ente ejecutor de sus políticas y programas de acción, este cargo es desempeñado por el Secretario Ejecutivo del Sistema, quien es nombrado por el Presidente de la República y es quien tiene la representación legal de CONAP.

La Secretaría Ejecutiva tiene funciones técnicas y administrativas, por lo que además de ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo, convoca a las sesiones que éste debe celebrar, en las que el Secretario participa con voz pero sin voto, le rinde informes al Consejo y evalúa las dependencias y personal que lo integran, se encarga de desarrollar el sistema de informática del SIGAP y de aprobar los gastos administrativos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

El CONAP ha definido sus políticas para el desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y tiene una misión que es la de asegurar la conservación, en niveles socialmente aceptables, de la diversidad biológica, a través de mecanismos *in situ* y *ex situ*, y a la vez mantener la generación de servicios ambientales que permitan el desarrollo socioeconómico de Guatemala, tomando en cuenta y procurando la participación de todos los actores implicados.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas se ve a la vez a sí mismo, como una entidad pública, moderna, descentralizada, autónoma, sostenible técnica y financieramente, que cuenta con el reconocimiento nacional e internacional por la efectividad en la conservación del Sistema Guatemalteco de áreas protegidas.

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República, contempla las funciones y atribuciones del CONAP, las cuales se resumen así:

- ❖ La organización, dirección y funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-.
- ❖ La definición de las políticas y estrategias apropiadas para el manejo sostenible de los recursos naturales.
- ❖ La coordinación para el establecimiento y administración de las áreas protegidas.

- ❖ La acción de velar por un marco legal adecuado y la debida aplicación de las leyes ambientales.
- ❖ La planificación de las actividades de las unidades organizativas de la institución y de las organizaciones administradoras de áreas, para definir su plan de trabajo y presupuesto anuales.
- ❖ La coordinación de los esfuerzos nacionales e interinstitucionales hacia la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.
- ❖ La coordinación de las relaciones internacionales con la aprobación de convenios y contratos con entidades internacionales.
- ❖ El aseguramiento del funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales, y
- ❖ La promoción de las actividades de apoyo y la educación sobre la importancia y manejo óptimo y equilibrado del patrimonio natural.

3.5. Problemas que enfrentan actualmente las áreas protegidas

Las áreas protegidas enfrentan inconvenientes, de diferente índole, los hay económicos, ideológicos, estructurales, técnicos, sociales y culturales, atribuibles a causas internas y a causas externas, referidos a las áreas protegidas en sí, al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas en conjunto o al Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Los problemas que tienen mayor índice de reincidencia e impacto en las áreas protegidas, por la importancia que tienen a nivel social, son entre otros, los siguientes:

❖ La *actividad agrícola*, pues como una y otra vez se repite, Guatemala es considerado como un país eminentemente agrícola. Con anterioridad la política agraria consideró los bosques naturales como tierra ociosa por lo que fueron y son aún destruidos por la deforestación. Se quiere convertir las tierras en áreas de cultivo sin tomar en cuenta que muchos de los terrenos no son aptos para siembras, sino más bien de vocación forestal, quedando en su mayoría sólo los bosques que se encuentran dentro de las áreas protegidas y aún en ellas se ven amenazados por aprovechamientos ilegales.

Es el caso que a los agricultores luego de dos o tres años de cosecha, por la maleza, los insectos o declinación en la fertilidad del suelo, les disminuye la producción agrícola, por lo que las familias se adentran de nuevo en los bosques, pero en lugar de dejar que las parcelas se cubran nuevamente de vegetación, las venden *mejoradas* a los ganaderos, quienes las compran con el fin de convertirlas en grandes propiedades y dedicarlas a la crianza de ganado o a la especulación, que les resulta más rentable, todo porque el mercado actual no reconoce el valor de las áreas protegidas, propiciando una sub-valoración de dichos productos, favoreciendo cambios de lo forestal hacia otro tipo de actividades económicas, aparentemente más rentables a corto plazo, aunque a largo plazo sean verdaderamente insostenibles.

❖ La *actividad comercial*, pues evidentemente las áreas protegidas y consecuentemente el ambiente natural no pueden estar al margen de ella, Guatemala y toda la región centroamericana, básicamente se dedican a la exportación de productos agropecuarios, materias primas y productos no tradicionales, además de presentarse en los últimos años acciones de privatización y liberación de los servicios de telefonía, generación eléctrica y administración agropecuaria, que combinado con el proceso de integración regional y el recién aprobado Tratado de Libre Comercio,

son factores que tienden a aumentar el peligro de fragmentación de los hábitats, si las autoridades no toman las medidas necesarias para amortiguar los efectos, que puedan darse. El actual gobierno de Guatemala reconoce que hay *vacíos en la legislación* y ofreció la promulgación de 48 instrumentos legales para proteger el entorno natural, si bien para cumplir con esta oferta debe contarse con el consenso del Organismo Legislativo, que es el único organismo facultado para crear leyes, con lo que se ve que no basta con ofrecer, por parte de un sector aislado, haciéndose necesaria una conciencia generalizada sobre el particular.

❖ Debido al *desarrollo industrial e inmobiliario*, que conlleva el desarrollo de infraestructura, sea para recreación, para comercio o para la industria, es que muchos ecosistemas que son escasos o únicos, están siendo destruidos, puesto que los complejos industriales son desarrollados sobre los mismos, lo cual se refleja en que cada día hay más deterioro en los cuerpos de agua dulce y en la pérdida de calidad de aire.

❖ La *expansión de áreas urbanas* sin control y de manera desordenada y la preocupante *explosión demográfica*, provocan la destrucción de bosques y humedales valiosos y útiles a las propias urbes por los servicios ambientales que prestan, por ejemplo los nacimientos de agua se ven afectados por las lotificaciones que van ocupando los cerros y agotándolos, hasta que el agua no sea suficiente como para satisfacer las necesidades de las propias ciudades.

❖ Así como no se controla el crecimiento de la población, también se da un *manejo inadecuado de aguas negras* y de los *desechos sólidos* que producen las mismas poblaciones, por lo que se encuentran dispersos por caminos, predios baldíos y áreas naturales.

❖ Las *concesiones mineras* hacen que las áreas protegidas y sobre todo en El Petén, estén amenazadas por la especulación del aprovechamiento de recursos minerales e hidrocarburos, sobre todo si no se exige el cumplimiento de las leyes al realizarse esta clase de contratos, en cuanto a la protección de la diversidad biológica, la calidad de agua y el paisaje.

❖ Los *incendios* son un factor importante en la pérdida de cobertura arbórea y vegetación natural en las áreas protegidas, lo más preocupante es que muchos de ellos son provocados y se extienden en todo el territorio nacional, así vemos como hay incendios en el departamento de Totonicapán, en Jalapa en el mes de marzo del 2005 se presentaron 41 incendios de los cuales el 100% fueron provocados, en Chiquimula al mes de abril del año 2005 se habían presentado 14 incendios forestales, en el departamento de El Petén la situación siempre es crítica, tanto por la extensión y alcance de los incendios como por la amenaza que representa para los sitios arqueológicos y parques. En este departamento los incendios se han localizado en: - campamento petrolero Xan, San Andrés; -Pajalar, en el parque Laguna del Tigre, - comunidad El Quetzalito, en Sayaxché, -aldea Machaquilá, Poptún, -río Blanco refugio de vida silvestre Machaquilá en Poptún, -refugio de vida silvestre Xutilha, Poptún, -Montañas Mayas, Poptún, -La Colorada, San Andrés, -límite sur del parque Tikal en Flores, -ruinas de Uaxactún en Flores, -Yaxhá en Flores, -al sur de Yaxhá y Scnab, Flores, y -La Joyanca en la Libertad.

❖ La participación de la comunidad local es indispensable en la creación y manejo de áreas protegidas, ya que en muchos casos la población teme que al declarar una región como protegida se les impida totalmente realizar actividades económicas que

son el sustento de su vida, aunado esto con barreras idiomáticas, pues debe recordarse que en Guatemala se reconocen 22 lenguas además del español.

❖ La *definición de límites dentro y fuera del área* ya que hay dificultades para determinar hasta dónde llega un biotopo o un parque nacional, para definir hasta dónde llegan las zonas de amortiguamiento o una reserva privada dentro de un área de uso múltiple, o se dan por ejemplo, conflictos entre un área comunal y un sitio sagrado, entre otros.

❖ Otro problema lo constituyen las actividades ilícitas que se llevan a cabo dentro y por los alrededores de las áreas protegidas, tales como la comercialización de fauna y flora silvestre, la cacería, la pesca y las invasiones ilícitas, todo por un interés lucrativo, a pesar de que en el Código Penal, en la Ley Forestal y en la Ley de Áreas Protegidas se encuentran tipificados los delitos en contra del ambiente, los delitos forestales y contra áreas protegidas, tema que se desarrollará en el capítulo IV Situación legal de las áreas protegidas.

❖ *Degradación de paisajes*, ésta es una situación grave para el país ya que Guatemala además de la vocación forestal de las tierras, tiene un gran potencial turístico, ya que precisamente por la variedad de ecosistemas brinda unas bellezas escénicas incomparables, muchos de estos destinos turísticos se encuentra dentro o en los alrededores de áreas protegidas, pero debido a la combinación de factores negativos (deforestación, contaminación, invasiones, etc.) el ambiente se ha ido degradando llegando a una situación lamentable para la calidad de vida y el desarrollo sostenible de la nación.

❖ *Cultura salvaje*, actualmente aunado a la depredación de bosques, cacería ilegal y al avance de la frontera agrícola, se suma la cultura negativa de tener una mascota exótica en casa. Los animales salvajes se buscan por su color, belleza o por ser únicos y son obligados a vivir en condiciones impropias, todo ello contraviene lo establecido en la Constitución Política de la República en cuanto a la conservación del patrimonio natural, la flora y fauna silvestre, que es por lo que se han creado las áreas protegidas.

❖ *Vulnerabilidad ambiental*, porque Guatemala se encuentra catalogada como un área propensa a terremotos, erupciones volcánicas, tormentas tropicales, huracanes, deslaves, inundaciones e incluso sequías, todo por efectos locales de la deforestación y condiciones climáticas globales, condiciones que se ven más agravadas por un mal manejo de las áreas naturales que estratégicamente amortiguan estos fenómenos naturales y que paulatinamente son presionadas hasta sus límites máximos.

❖ El propio *CONAP* enfrenta problemas como la insuficiencia de personal para vigilar las por lo menos 5,000 hectáreas promedio que debe cuidar, además en la mayoría de sus delegaciones se carece de la infraestructura necesaria para que los guardarecursos del Consejo realicen su labor, y por otro lado se da la duplicidad de competencias, tanto en sitios como en temas de trabajo entre el *CONAP* y el Instituto de Antropología e Historia -*IDAEH*-, el Instituto Nacional de Bosques -*INAB*-, la Secretaría General de Planificación -*SEGEPLAN*-, la Vicepresidencia de la República y algunas Organizaciones No Gubernamentales *ONG's*.

❖ Por último, por parte del Gobierno actual existe un programa denominado *Guate Verde* que es una política adoptada para proteger los recursos naturales del país. Según el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría General de Planificación, el programa contempla entre otros aspectos: a) Mejorar el marco

jurídico de la gestión ambiental, para incrementar los controles. b) Descentralizar las acciones en ocho regiones del país. c) Hacer alianzas estratégicas para mejorar los controles y lograr más inversión en las áreas más vulnerables. d) Fomentar la cultura ambiental en las nuevas generaciones a través de programas educativos. e) Creación de proyectos productivos rurales sostenibles. f) Aprovechamiento forestal. g) Garantizar que el turismo no dañe el medio ambiente. h) Incorporar criterios ambientales en el desarrollo de programas de vivienda. E, i) Ordenamiento territorial ambiental para conservar las áreas verdes, espacios recreativos patrimonio cultural e histórico.

Sin embargo entre los expertos ambientalistas, esta información ha generado muchas dudas sobre su efectiva realización, ya que desde enero del año 2004 se hizo el lanzamiento (teórico al menos) de este programa y a la fecha no se han visto los resultados, ni se ha hablado seriamente de inversión pública en la gestión ambiental, además que es necesario primero eliminar los índices de impunidad generados por ciertas decisiones del gobierno, como por ejemplo la minería, cuyas concesiones comerciales no garantizan la protección de los recursos naturales.

Todos los anteriores problemas son importantes y graves y causan gran impacto negativo al patrimonio natural, por su complejidad, por existir conexión entre unos y otros y porque según se resuelvan, repercutirán favorable o negativamente en el desarrollo del país.

CAPÍTULO IV

4. Situación legal de las áreas protegidas en Guatemala

Producto del movimiento conservacionista de los recursos naturales, suscitado en Estados Unidos de América en 1906, se llevó a cabo una profusa actividad legislativa, en los propios Estados Unidos y a nivel mundial, desde una perspectiva distinta dentro del marco jurídico tradicional.

En estas leyes que pueden catalogarse como *especiales*, los recursos naturales pasaron de ser bienes, cosas, frutos o simples productos sujetos a relaciones jurídicas patrimoniales de particulares, a ser **objetos** propios del derecho, ya que los recursos naturales se comienzan a tratar con un sentido conservacionista y aunque se permite su apropiación particular en ciertos casos, también se reconoce que estos recursos siempre están destinados al uso de todos porque su finalidad es la de ser útiles a la humanidad.

Ante esto, los nuevos objetos del derecho exigen una categoría de norma diferente de la que requieren cuando la ley ve a los recursos naturales como simples cosas. Necesitan leyes especiales que tomen en cuenta tanto su interdependencia, puesto que los recursos no se encuentran aislados en la naturaleza, como que el hombre en su utilización debe vencer las fuerzas naturales, porque los recursos también presentan la característica de resistencia.

Por otro lado tales leyes deben ir orientadas a provocar un uso múltiple, armónico y coordinado de los recursos, que permita alcanzar su máximo provecho, pero sin llegar a degradarlos o deteriorarlos, y siempre en beneficio de la colectividad.

4.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República es el instrumento jurídicamente de mayor importancia en la escala jerárquica legal, porque contiene principios de Derecho, valores socialmente aceptados y derechos humanos jurídicamente reconocidos, por lo cual de ella emanan y a ella deben sujetarse todas las demás leyes que componen el cuerpo normativo del país.

Nuestra actual Constitución Política contempla lo relativo al tema ambiental en diferentes Artículos, asociándolo también con salud y mejor calidad de vida para todos los habitantes del país. Como se ha mencionado repetidamente en esta tesis, es el **Artículo 64** ubicado dentro del título II derechos humanos, capítulo II derechos sociales, sección segunda: cultura, de el referido cuerpo normativo, el que trata específicamente del **patrimonio natural**; en él se reconoce la importancia del cuidado de todo aquello que comprende el patrimonio natural: flora, fauna, bosques, riqueza cultural e histórica, etc., por lo que ordena su conservación, protección y mejoramiento, fines que se desarrollan en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República.

Al valorarse la influencia que ejerce el entorno natural en la salud y calidad de vida, la protección del patrimonio natural se plasma en otros Artículos compatibles y armónicos entre sí, uno de los cuales es el Artículo 97 de la Constitución Política de la República, ubicado también en el título II, capítulo II, sección séptima: salud, seguridad y asistencia social, Artículo interesante ya que en él se establece una obligación para el Estado, para las municipalidades, pero también para todos los habitantes del país, y es la de lograr que el desarrollo económico, social y tecnológico, sea de tal manera que se mantenga el equilibrio ecológico, por lo que el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua deberá ser racionalmente y nunca por medio de la depredación, ni de la contaminación del ambiente.

Con esta misma visión, de alcanzar un desarrollo sostenible o sustentable, en la sección décima: régimen económico social, del capítulo II, título I, de la Constitución Política, aparecen varios Artículos relacionados con el tema. Así el Artículo 118, segundo párrafo, establece como obligación, esta vez para el Estado, lograr la utilización de los recursos naturales en la economía nacional. Esta economía se basa en principios de justicia social, por lo que nuevamente la finalidad es la del bienestar común en armonía con el patrimonio natural, idea que se complementa con el Artículo 119 literal c) también de nuestra Constitución, que estipula como obligación *fundamental* del Estado el adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

En el Artículo 121 del cuerpo normativo que en este apartado se analiza, se incluyen como parte de los bienes que pertenecen al Estado, algunos recursos naturales renovables y no renovables; en el Artículo 122 también de la Constitución Política, el Estado se reserva el dominio sobre fajas territoriales a lo largo de los océanos, orillas de lagos, en las riberas de los ríos navegables y de las fuentes y manantiales de agua que surtan a las poblaciones, disposición que se desarrolla en la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto número 126-97 del Congreso de la República.

El Artículo 126 de nuestra Constitución declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de los bosques y también contempla la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, todo esto fundamento de la Ley Forestal Decreto número 101-96, del Congreso de la República.

En cuanto a los bosques y vegetación silvestres, el mismo Artículo establece que gozan de protección especial.

Y por último la Constitución Política de la República en los Artículos 127 y 128 trata acerca del régimen y uso del agua, reconociendo que el caudal del agua depende de la cantidad de bosques que existan, por lo que obliga a los usuarios del vital líquido a reforestar las riberas y cauces correspondientes.

Como se concluye, existe suficiente base constitucional que ampara las áreas protegidas y el patrimonio natural y todo lo que comprende. El espíritu de la Constitución es claro en cuanto a la protección del medio ambiente, porque aquilata su valor y utilidad y vislumbra que es un medio para brindar y permitir a la persona individual alcanzar y gozar de un desarrollo integral, y para la sociedad es otra oportunidad de alcanzar el bienestar común, la seguridad, la igualdad y la paz, principios y valores que inspiran el contenido de nuestra Constitución.

4.2. Ley de áreas protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto número. 4-89, reformada por los decretos 18-89 y 110-96, todos del Congreso de la República, tiene su fundamento en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República y es por lo tanto la que desarrolla lo preceptuado acerca de la conservación, protección y restauración del patrimonio natural.

En el respectivo proyecto de ley, a la Ley de Áreas Protegidas se le denomina Ley del Patrimonio Natural, por ser ese su objeto de protección, según la exposición de motivos su formulación se debe a la rapidez con que se deteriora el patrimonio natural, a lo indispensable que resulta para el desarrollo del país el uso racional de los recursos naturales y a la necesidad de crear un sistema de conservación de áreas protegidas como mejor forma técnica reconocida para salvaguardar este patrimonio.

La legislación ambiental antes del Decreto número. 4-89 Ley de Áreas Protegidas, se encontraba dispersa en decretos, acuerdos y otras disposiciones legales, que hacía difícil y hasta imposible su aplicación; esto sumado a que la proliferación de instituciones encargadas de administrar o manejar a las áreas protegidas provocaba duplicidad de funciones y mayor gasto indebido de los fondos públicos, por consiguiente se hizo necesario un solo cuerpo normativo que regulara este tema y un solo ente que organizara y dirigiera las áreas protegidas.

La Ley de Áreas Protegidas fue aprobada en el Organismo Legislativo el 10 de enero de 1989, sancionada por el Organismo Ejecutivo el siete de Febrero de 1989, publicada en el Diario de Centro América el 10 de Febrero de ese mismo año y entró en vigencia tres días después de su publicación; consta de 95 Artículos y se encuentra dividida en seis títulos.

En el **título I** se contemplan los *principios, objetivos generales y ámbito de aplicación*. Los principios que sustentan la Ley se encuentran contenidos en los Artículos del 1 al 4 y se resumen en: -El interés nacional por la conservación de la biodiversidad; -La creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas para lograr la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales; -La participación activa de todos los habitantes del país y el desarrollo de programas de educación

ambiental, y -La coordinación entre todas las entidades que comparten los objetivos de conservación y protección de los recursos naturales y culturales de la nación.

Los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas son: a) Defender y preservar el patrimonio natural según lo ordena la Constitución Política de la República; b) Lograr la conservación de la diversidad biológica; c) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales; d) Ser capaces de utilizar sostenidamente las especies y ecosistemas en todo el territorio; y, e) Establecer las áreas protegidas necesarias, con carácter de utilidad pública e interés social.

La Ley de Áreas Protegidas es de aplicación general en todo el territorio nacional, y sólo a efecto de satisfacer mejor las necesidades locales y regionales, es que las municipalidades y los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural coadyuvarán en la identificación, estudio y promoción de las áreas protegidas.

El título II se refiere a la *conservación* de la flora y fauna silvestre y de su hábitat, por lo que trata sobre la conformación, establecimiento y manejo de las áreas protegidas, ya que la incorporación de muestras útiles de ecosistemas es la mejor forma técnica de salvaguardar el Patrimonio Natural; también abarca el problema de las especies endémicas y en peligro de extinción.

En el título III se aborda el tema sobre el *aprovechamiento racional* de la flora y fauna silvestre. Este aprovechamiento se refiere a cualquier acción de búsqueda, recolecta, extracción, reproducción, captura o muerte de ejemplares de plantas o animales silvestres, según sea el caso, y debe hacerse manteniendo el espíritu de conservación y de protección del Patrimonio Natural y conforme a los principios que la ley de áreas protegidas contempla.

El título IV norma lo relativo a la parte de *administración* y al órgano de dirección y encargado de aplicar la Ley, es decir el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, su forma de integración, sus fines, organización, atribuciones, responsabilidades, actividades y su régimen económico-financiero.

El título V es de naturaleza penal, ya que contempla las infracciones, faltas, delitos y las sanciones correspondientes. Las acciones que tipifica como delitos son: Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación, tráfico ilegal de flora y fauna y la usurpación de áreas protegidas.

Por último, el título VI contiene las disposiciones transitorias, sobre el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, y las disposiciones finales y derogatorias.

Esta ley es bastante completa y los fines que persigue son avanzados en cuanto a alcanzar un equilibrio entre calidad del ambiente y desarrollo económico social. Sin embargo según los expertos ambientalistas involucrados en el manejo y administración de áreas protegidas y aplicación de su respectiva normativa, aún habiéndose unificado en un órgano, como es el CONAP, las funciones de dirección y coordinación de las áreas protegidas, se siguen presentando problemas de dualidad de funciones y acciones, entablándose pugnas entre las distintas instituciones encargadas de las áreas.

Otro conflicto que se presenta se relaciona con los delitos contemplados en la Ley de Áreas Protegidas. Como ya se indicó la Constitución Política de la República en el Artículo 122 crea las Reservas territoriales del Estado, áreas que muchas veces se encuentran dentro o son a las vez áreas protegidas, y que según su ley pueden darse en arrendamiento; también se encuentra vigente la Ley Forestal, Decreto número 101-

96 del Congreso de la República, cuyo fin es la conservación de los bosques y reforestación del país y contempla delitos denominados Forestales. Así, aunque cada ley contemple sus propios delitos y manejo específico, en la práctica es muy difícil determinar si se comete un delito forestal, uno contra las áreas protegidas o bien es un conflicto de arrendamientos, entablándose pugnas entre la Oficina Encargada de las Áreas de Reservas del Estado -OCRET-, entre el Instituto Nacional de Bosques -INAB- y entre el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-. Esto sólo por mencionar unos cuantos problemas de interpretación normativa y de coordinación institucional.

4.3. Reglamento de la ley de áreas protegidas, Acuerdo gubernativo 759-90

El Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas es el Acuerdo gubernativo 759-90 del dos de agosto de 1990, fue publicado en el Diario de Centro América el 27 de agosto de 1990, fecha en que entró en vigencia según el Artículo 104 del mismo Reglamento. Fue modificado por el Acuerdo Gubernativo 263-92.

Se emitió con el propósito de lograr la efectiva aplicación de la Ley de Áreas Protegidas y facilitar el logro de sus objetivos, políticas y principios. Cuenta con un glosario para la mejor comprensión de su contenido y se divide en seis títulos.

El título I contiene las disposiciones generales. El título II se refiere a las categorías de manejo de las áreas protegidas y desarrolla el procedimiento a seguir para obtener la declaratoria de las mismas. Temas desarrollados en la presente tesis.

El título III se trata acerca de las concesiones que pueden darse sobre el patrimonio natural, los arrendamientos y en general el aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El título IV regula sobre el aprovechamiento de la vida silvestre, lo cual incluye la caza, captura, corte y recolecta de flora y fauna en las áreas permitidas y con la debida autorización del CONAP; también comprende la caza y pesca deportiva, la reproducción de vida silvestre bajo condiciones controladas y su transporte y comercialización.

El título V se refiere a los incentivos fiscales para aquellas personas particulares que dediquen sus propiedades para reservas naturales.

En el título VI se establecen algunas normas administrativas del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, tales como su regionalización, programación anual con las instituciones que integran el Consejo, la evaluación anual de los programas y proyectos ejecutados, y, los requisitos de los Registros que maneja. El título VII, último del reglamento, prácticamente contiene las disposiciones finales y transitorias.

4.4. Otras leyes afines

No son leyes que regulen directamente las áreas protegidas, pero sí deben tenerse en cuenta para una mejor coordinación en la administración y cuidado de las mismas.

4.4.1. Ley Forestal, decreto número 101-96 del Congreso de la República

Esta ley se relaciona con las áreas protegidas, porque el objeto de su regulación es un elemento que integra el patrimonio natural de la nación, los *bosques* y por lo

mismo su fundamento constitucional son los Artículos 64, 97. 119 literales a) y c), 126 y 128.

La idea general de la Ley, es la conservación de los bosques, su manejo sostenible y el desarrollo de la industria forestal, ya que se reconoce que estos recursos, mediante un uso sostenido, pueden coadyuvar a satisfacer las necesidades de la población.

También busca concienciar tanto al sector público como al privado, de la importancia del bosque como protector de la biodiversidad y de otros recursos naturales que son básicos en la economía nacional, por lo que se demanda el empleo técnico de los bosques por parte de unos y otros.

En materia forestal por parte del sector público agrícola, el órgano de dirección y autoridad competente es el Instituto Nacional de Bosques -INAB-.

Dentro de los Artículos relacionados al tema de áreas protegidas, se encuentran: el Artículo 2 al declarar que no considera como tierras incultas u ociosas, las cubiertas por bosques, cualesquiera que sea su estado, ni las tierras declaradas como áreas protegidas. El Artículo 3 al referirse a que las concesiones y licencias de aprovechamiento de recursos forestales, dentro de las áreas protegidas, se otorgarán de forma exclusiva por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, conforme la Ley de Áreas Protegidas.

El Artículo 45 al establecer que las tierras de reserva nacional con vocación forestal administradas por la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -

OCRET-, sólo podrán destinarse al establecimiento de áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, y a la plantación y manejo de bosques.

También los delitos forestales que contempla ésta Ley, por ejemplo el Artículo 93 que tipifica el incendio forestal en áreas protegidas, el Artículo 95: delitos contra el patrimonio forestal nacional, y, el Artículo 99 que tipifica la tala de árboles de especies protegidas.

La Ley Forestal fue publicada en el Diario de Centro América el cuatro de Diciembre de 1996 y entró en vigencia ocho días después de su publicación y para lograr su eficaz aplicación el Organismo Ejecutivo, a través de la Junta Directiva del INAB, emitió la Resolución 4.23.97 Reglamento de la Ley Forestal.

4.4.2. Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala. Decreto número 126-97 del Congreso de la República

Esta Ley regula lo relativo al uso de las reservas territoriales del Estado establecidas en el Artículo 122 de la Constitución Política de la República, es decir las áreas terrestres a lo largo de los océanos, en las orillas de los lagos, en las riberas de los ríos navegables y de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones.

En ella se determinan las delimitaciones y los derechos del Estado y de los particulares, en cuanto a posesión, uso y aprovechamiento de las zonas, especialmente para promover el desenvolvimiento y desarrollo sostenible de las mismas. Este aprovechamiento se da en forma de arrendamientos bajo las

condiciones y con las limitaciones y prohibiciones que los respectivos contratos estipulen.

El Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, lleva el control de tales áreas a través de los registros correspondientes y ejecuta los programas y obras necesarias.

Ordena también que debe darse una coordinación institucional entre las entidades afines como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, y el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.

4.4.3. Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República

La ley del Organismo Ejecutivo contempla las áreas protegidas en cuanto a que regula lo relacionado a los Ministerios que lo integran y sus funciones, dentro de los cuales está el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-.

Este Ministerio fue creado con el Decreto número 90-2000 del Congreso de la República que reformó la Ley y adicionó el Artículo 29 *bis* y según este Artículo el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene la responsabilidad de formular y ejecutar las políticas para la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales; y para prevenir la contaminación del ambiente, disminuir su deterioro y la pérdida del patrimonio natural.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como ente rector del sector ambiental y de las distintas instituciones públicas relacionadas con funciones ambientales, debe procurar y formular, entre otras políticas, el mejoramiento, modernización y administración descentralizada del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

4.4.4. Códigos: Civil y Penal

a) *Código Civil, Decreto Ley 107*

Si bien el Código Civil no es fundamento principal para las áreas protegidas y tampoco contiene mucha regulación sobre recursos naturales, patrimonio natural o áreas protegidas, si es lo bastante antigua como para considerársele una de las primeras leyes que reguló sobre el ambiente, aunque según el Artículo 462 del propio Código Civil, indica que los bienes que constituyen patrimonio del Estado se sujetan a sus leyes especiales y sólo subsidiariamente a lo dispuesto por él mismo.

Es en el libro segundo “de los bienes de la propiedad y demás derechos reales” donde se encuentran una serie de disposiciones relacionadas al patrimonio natural, entre las que se encuentran: el Artículo 444 *cosas fuera del comercio* son aquellas que por su naturaleza no pueden ser poseídas con exclusividad por persona alguna y las que la ley declara irreductibles a propiedad particular, tal y como sucede con el patrimonio natural, ya que según el Artículo 64 de la Constitución Política de la República éste es inalienable, pertenece al Estado y no puede trasladársele el dominio a otro ni a alguna persona en particular.

Los Artículos 456, 457, 458 y 459 que hacen una clasificación sobre el dominio de los bienes del poder público y de propiedad particular. Los bienes del poder público se dividen en bienes de uso común y bienes de uso especial o no común. Dentro de los bienes de uso común se encuentran las aguas de la zona marítima territorial, los lagos y ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite territorial, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento industrial y las aguas no aprovechadas por particulares, y la zona marítimo terrestre.

Dentro de los bienes de uso especial se encuentran el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y minerales antes de ser extraídos, los terrenos baldíos y las tierras que no sean de propiedad privada y los monumentos y reliquias arqueológicas.

Por último el Artículo 461 trata acerca del aprovechamiento de los bienes nacionales, en particular los de uso común, a los cuales declara inalienables e imprescriptibles y que serán aprovechados por todos los habitantes con las restricciones establecidas en la ley, sin embargo para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada de conformidad con las leyes respectivas.

b) *Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República.*

Los delitos que nos interesan se encuentran tipificados en el título décimo “de los delitos contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario”, capítulo I De los delitos contra la economía nacional y el ambiente, y son la explotación ilegal de recursos naturales en el Artículo 346, el delito de contaminación en el Artículo 347 “A”, la contaminación industrial en el Artículo 347

“B”, responsabilidad del funcionario en el Artículo 347 “C” y protección de la fauna en el Artículo 347 “E”.

4.4.5. Ley General de Descentralización, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y, Código Municipal

En el año 2002 el Congreso de la República aprobó tres leyes orientadas a propiciar la participación ciudadana en la resolución de problemas sociales y la descentralización del Estado y son los Decretos 14-2002 Ley General de Descentralización, 11-2002 Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y 12-2002 Código Municipal.

Uno de los temas incluidos en estas leyes, cuya problemática pretende resolverse con la participación de la ciudadanía en general y en especial con las comunidades organizadas, es el ambiental.

Así, en la Ley General de Descentralización uno de los principios orientadores del proceso y de la política de descentralización es el restablecimiento y conservación del equilibrio ambiental y por tanto el desarrollo humano; y uno de los objetivos de dicho proceso es fortalecer la capacidad de los órganos locales para el manejo sustentable del medio ambiente.

En la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural uno de los principios generales del sistema de consejos de desarrollo es la conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, basándose en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca, garífuna y de la población no indígena, con lo cual el Código Municipal, otorga como atribución al Alcalde comunitario

velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial.

Acorde a estas disposiciones, la Ley de Áreas Protegidas en el Artículo 6 establece que los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y las Municipalidades coadyuvarán en la identificación, estudio, proposición y desarrollo de áreas protegidas, dentro de su respectiva región.

4.4. Principales instrumentos legales en la región mesoamericana

| PAÍS | LEGISLACIÓN |
|-------------|--|
| Belice | •Ley del Sistema Nacional de Parques. •Ley Forestal. •Ley de Pesca. •Ley Sobre la Protección a la Vida Silvestre. •Ley de Monumentos Históricos. |
| Costa Rica | •Ley Orgánica del Ambiente (No. 7554, 1995). •Ley de Biodiversidad (No.7888, 1998). •Ley Forestal y su reglamento, 1996. •Ley de Servicios de Parques Nacionales, 1977. •Ley de Conservación de la Vida Silvestre, 1992. |
| El Salvador | •Ley del Medio Ambiente, 1998. •Anteproyecto de Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento. |
| Guatemala | •Constitución Política de la República. •Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, Dto. 68-86. •Ley de Áreas Protegidas, Dto. 4-89 y su reglamento. •Ley Forestal, Dto. 101-96. |
| Honduras | •Constitución de la República (Artículo 172 y 340). •Ley Forestal, 1971. •Ley para la modernización y desarrollo del sector agrícola, Dto.no. 31,1992. •Ley General del Ambiente. •Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, acuerdo No. 921, 1997. |
| Nicaragua | •Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley217) •Reglamento de Áreas Protegidas, 1999. |
| Panamá | •Ley General del Ambiente (Ley No.41), 1998. •Ley Forestal, 1994. |

Datos proporcionados por el Programa Ambiental Regional para Centroamérica - PROARCA-.

CAPÍTULO V

5. Derecho registral

5.1. Definición

El derecho registral es el conjunto de principios, doctrinas, instituciones, categorías y normas que regulan lo relativo al registro de personas, hechos, derechos, actos o documentos, así como los efectos jurídicos de tales inscripciones.

Para Ángel E. Molinario, el derecho registral es “el conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos, así como también la forma como han de practicarse tales registraciones, y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de éstas.”⁹

Es, dice Roca Sastre, “un desenvolvimiento de una parte del Derecho de cosas y más concretamente, de los modos de adquirir y perder la propiedad... estableciendo un conjunto de normas que tienden a formar un ordenamiento sistemático y diferenciado del Derecho Civil”¹⁰

5.2. Registro público

Para entender el significado de *registro público* es necesario hacer énfasis en los elementos que lo componen: *publicidad y registro*.

La *publicidad* en sentido amplio es toda actividad destinada o encaminada a producir cognoscibilidad, es decir que en un momento determinado las personas puedan tener conocimiento de algo. A la *publicidad jurídica*, lo que le interesa es lo

⁹ Molinario, Ángel E., **Derecho registral**, pág.11.

¹⁰ Roca Sastre, **Derecho notarial y registral**, pág. 212.

que se publica y los efectos que produce, ya que se dan a conocer hechos y actos jurídicos y su finalidad es la de producir efectos jurídicos, especialmente concretando la existencia de derechos y la protección de estos derechos frente a terceros, de ahí que en sentido estricto y técnico deba definirse la publicidad como un “sistema de divulgación encaminado a hacer cognoscible a todos, determinadas situaciones jurídicas para la tutela de los derechos y la seguridad en el tráfico.”¹¹

En cuanto a lo que es o significa *registro*, en un sentido amplio se considera que es todo aquel organismo mediante el cual se produce la publicidad jurídica; sin embargo es necesario destacar que existe diferencia entre registro administrativo y registro jurídico, puesto que un registro no es jurídico sólo porque se rija por normas jurídicas, no son lo mismo los registros de la Policía al Registro de la Propiedad Inmueble, por ejemplo, no obstante tener ambos regulación jurídica.

Normalmente se intenta ver el registro desde tres puntos de vista distintos: como conjunto de libros, como oficina pública y como institución, siendo esta última la verdadera concepción de Registro, una institución de carácter público, siendo sólo objeto de su organización el examen y operaciones en los libros (ahora ya tecnificados con operaciones y manejos electrónicos) y la caracterización de la oficina, cuya finalidad es proporcionar *seguridad en el tráfico*, lo que no podría realizarse sin su elemento esencial, la publicidad.

5.3. Clases de registro

Según Rafael Núñez Lagos, cuya clasificación ha sido altamente difundida, se puede distinguir cinco clases de registros, así:

a) *De hechos*: como el Civil, que anota el nacimiento o muerte de las personas, sin agregarle ningún elemento más, simplemente da a conocer un hecho jurídico.

¹¹ Molinario, **Ob. Cit.** Pág. 2.

b) *De actos y contratos*: en este registro se inscriben actos jurídicos y contratos que no existirían si no constan en el registro al cual quedan incorporados y que fueran celebrados ante el funcionario público o profesional competente.

c) *De documentos*: el cual es una variación del registro de hechos, en lugar de registrarse éstos, lo que se inscribe es el documento que contiene el hecho, sin someterse a ningún análisis o calificación. Ejemplos de este tipo de registro son el de testamentos, mandatos, etc.

d) *De títulos*: que es una variante del registro de actos y contratos, solamente que éstos no existen si la voluntad no se expresa directamente ante el registrador. En el de títulos los actos o contratos existen aunque se hayan celebrado fuera del registro, toda vez que se hubieren realizado ante otro funcionario que los ha sometido al pertinente examen de legalidad.

e) *De derechos*: esta clase de registro sólo es posible en aquellos sistemas jurídicos, en que se logran separar la causa del negocio, del efecto, siendo esto último lo registrable.

Según su naturaleza y finalidad, los registros pueden ser:

a) *Personales y reales*: Es personal cuando el sujeto titular es el eje del registro, ya que tiene fundamentalmente su mira en el sujeto. Los reales se refieren al objeto de la registración, generalmente las cosas, sean bienes muebles o inmuebles. Según la técnica utilizada los registros reales pueden ser de folio real, cuando la unidad de la registración es el bien, o de folio personal, cuando individualiza a los titulares del derecho.

b) *De transcripción y de inscripción*: en los primeros, se transcribe literal e íntegramente el documento o bien se registra por medio de su incorporación o la de una copia del mismo. En el registro de inscripción el asiento se realiza mediante un extracto de las constancias que según la ley deben ser publicadas.

c) *Declarativos y constitutivos*: su diferencia estriba en la existencia o inexistencia del acto antes de su inscripción. En los registros declarativos el derecho existe antes que ingrese el documento. La inscripción es constitutiva cuando el derecho nace con ella.

5.4. Principios registrales

Los principios registrales son el fundamento y las directrices indispensables que sirven de guía para la mejor comprensión de una materia tan compleja, se puede decir que son el resultado de la sintetización o condensación del ordenamiento jurídico registral.

Los principios que pueden enumerarse son: de publicidad, de inscripción, de especialidad, de consentimiento, de tracto sucesivo, de rogación, de prioridad, de legalidad o calificación y de presunción de exactitud, manifestado este último a través de los principios de legitimación y de fe pública.

- A) *Principio de publicidad*: por este principio toda persona, sea o no tercero registral o interesado tiene derecho a que se le muestren los asientos del registro y de obtener constancias relativas a los mismos. Si se trata del Registro Público de la Propiedad, éste ha de revelar la situación jurídica de los inmuebles, por ejemplo.
- B) *Principio de inscripción*: la inscripción es todo asiento hecho en el registro público, el cual puede ser forzoso, voluntario o un término medio en donde la inscripción es voluntaria, pero sus efectos la hacen necesaria.
- C) *Principio de especialidad o determinación*: por el que se debe precisar claramente el bien objeto de los derechos. Aplicando este principio en el asiento aparecen: la finca, que es la base física de la inscripción; el derecho: que es el contenido

jurídico y económico de la misma; y la persona o titular que puede ejercer tal derecho.

- D) *Principio de consentimiento*: por este principio la inscripción debe basarse en el consentimiento de la parte *perjudicada* en su derecho, es decir que debe mediar un acuerdo de voluntades entre el transferente (perjudicado) y el adquirente. Ya que como sólo puede consentir el que puede disponer como verdadero titular.

- E) *Principio de tracto sucesivo o tracto continuo*: derivado del principio de consentimiento, el titular queda protegido contra todo cambio no consentido por él. Este principio logra la coincidencia del mundo real con el mundo registral, ya que al no permitir la interrupción en la cadena de inscripciones, el registro cuenta la historia completa, sin saltos, de la finca.

Aunque este principio exige que previamente esté inscrito el derecho del titular, no impide que pueda inscribirse a la vez, simultáneamente, lo que en doctrina se conoce con el nombre de *tracto comprimido o abreviado*.

- F) *Principio de rogación*: el Registrador no puede registrar de oficio, necesita que le hagan la solicitud de inscripción. Aún cuando conozca el acto o hecho que válidamente dé origen a un cambio en los asientos.

- G) *Principio de prioridad*: este principio se concibe por la posibilidad que se da, de que existan dos o más títulos contradictorios, sea porque se trate de dos derechos cuya coexistencia sea imposible, o porque aunque se trate de dos derechos que puedan coexistir, exigen un puesto u orden diferente, que se llama rango.

- H) *Principio de legalidad*: se impide el ingreso al Registro de títulos inválidos o imperfectos. Es llamado así porque se presume que todo lo registrado lo ha sido legalmente y la forma de lograrlo, es sometiendo los títulos a examen,

que es lo que se llama *calificación registral*. “Para los efectos que el principio de fe pública registral produce, son indispensables el principio de legalidad y la calificación registral”¹²

- I) *Legitimación y fe pública registral*: que “constituyen las dos manifestaciones del superior principio de *presunción de exactitud del registro*”¹³. Según el principio de *legitimación* los asientos registrales gozan de una presunción de veracidad, hasta en tanto no se demuestra que existe una discordancia entre lo reflejado por el registro y la realidad. La inscripción como apariencia genera, por sí misma, un poder al titular registral. A este poder se le llama legitimación registral. La presunción de verdad del registro es *iuris tantum* es decir que admite prueba en contrario.

En cuanto a la *fe pública registral*, este principio enseña que el registro se reputa siempre exacto en beneficio del que contrató de buena fe, confiando en el contenido de los asientos registrales, y lo protege de manera absoluta en su derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la ley, es una presunción *iuris et de iure*, por lo que no admite prueba en contrario.

5.5. Registro público de la propiedad

El Registro de la Propiedad es una institución pública que tiene por objeto practicar los asientos de los actos y contratos relativos a la propiedad y demás derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, es decir su inscripción, anotación y cancelación. Recoge además resoluciones administrativas y judiciales y los actos con consecuencias registrales, aunque no sean negocios jurídicos (incapacidad, caducidades, capitulaciones matrimoniales, etc.) y ciertos derechos personales (contratos de opción, arrendamientos, etc.).

¹² Roca Sastre, **Ob. Cit.** pág. 249.

¹³ Caicedo Escobar, Eduardo, **Derecho inmobiliario registral**, pág. 58.

La razón de la existencia del registro de la propiedad es dotar de forma pública y solemne a los derechos nacidos a la vida jurídica sobre bienes susceptibles de registro.

CAPÍTULO VI

6. Registros especiales que se manejan en el CONAP

Dentro de las responsabilidades que la Ley de Áreas Protegidas estipula que debe realizar el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se encuentra la de establecer, los registros que estime necesarios para propiciar la conservación, aprovechamiento racional y buena administración de los recursos de vida silvestre y áreas protegidas.

Conforme el Artículo 75 de la Ley de Áreas Protegidas, debe contarse como mínimo con los registros de:

- a) Áreas de conservación del SIGAP.
- b) Fauna silvestre de la nación.
- c) Personas individuales o jurídicas que se dediquen a: curtiembre de pieles, taxidermia, comercio de animales y plantas silvestres, cazadores profesionales, peletería de animales silvestres, investigación de flora y fauna.
- d) Fauna silvestre exótica.
- e) Áreas protegidas privadas.

Según el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, el Secretario Ejecutivo del CONAP es el encargado de estos registros y podrá proponer ante el CONAP, la creación de cualquier registro que estime conveniente. El registro de áreas protegidas será llevado en *libros especiales*, en los que cada área protegida contará con un número y folio y contendrá un mínimo de información, que es la siguiente:

- a) Nombre del área.
- b) Fecha de emisión e indicación del instrumento jurídico por medio del cual se le declaró como área protegida.
- c) Delimitación del área, conforme el instrumento jurídico de creación.
- d) Indicación de la categoría de manejo del área.
- e) Resumen descriptivo de sus características. Y,
- f) Indicación de la entidad encargada de administrarla.

Al margen de la inscripción, debería anotarse todas las modificaciones legales que sufriera el área con posterioridad.

6.1. Problemas que presenta el registro especial de áreas protegidas

Legal y teóricamente las áreas protegidas cuentan con un sistema de registro más o menos completo, con datos aparentemente suficientes y seguros para evitar malos manejos de las áreas protegidas. Este registro no encaja en lo que se expuso en el capítulo anterior, pues en la realidad los libros especiales que llevarían el control de cada área no existen, lo que se utiliza son carpetas como archivos, que contienen hojas sueltas y desordenadas, con algunos datos de áreas protegidas, pero se sabe que muchas de ellas no están suficientemente ubicadas, ni medidas y delimitadas en su extensión real y física. No son todos los datos mínimos exigidos por ley, ni de todas las áreas protegidas se encuentra información, no obstante que ya hay un asomo de tecnología al existir un listado electrónico.

En esta situación, el registro especial de áreas protegidas, no puede catalogarse como registro, puesto que no ofrece la seguridad y certeza jurídica que las áreas protegidas necesitan. No es una institución firme que pueda llevar el control técnico y jurídico de las mismas, no se tiene un orden para hacer los asientos o inscripciones de los actos y cambios jurídicos y administrativos que las afecten, y por la forma de manejo no se puede llevar un orden cronológico de esos cambios.

Lo que actualmente se denomina como registro de áreas protegidas, no satisface ni siquiera lo que es un registro de tipo administrativo, menos lo que es registro como institución pública, jurídica, lo cual perjudica enormemente a las áreas protegidas y al patrimonio natural de la nación.

6.2. Soluciones viables para resolver la falta de certeza jurídica de las áreas protegidas

Las áreas protegidas necesitan de una institución que les brinde protección jurídica, que asegure los derechos sobre esas áreas. Tienen una entidad que brinda protección técnica, que sería el CONAP, pero para evitar invasiones, su comercialización y ventas ilícitas, de ellas o de lo que resguardan, necesitan de una entidad que por su conformación les dé certeza jurídica.

Esa institución sería el Registro de la Propiedad, ya que al inscribirse las áreas protegidas en él, realmente estarían amparadas con los principios de inscripción, prioridad, legitimación, publicidad, legalidad, seguridad jurídica, fe pública registral, entre otros, que son la base y sustento de esta institución.

Lamentablemente su inscripción en el Registro de la Propiedad no es tan sencillo, primero porque no todas las áreas protegidas están completamente delimitadas, no se cuenta con su extensión, medidas y/o colindancias. Por otra parte se dan problemas de posesión y tenencia de la tierra, ya que unas áreas son del Estado propiamente, otras de las Municipalidades y un gran porcentaje de las áreas protegidas son propiedad de particulares, con lo que no podrían inscribirse a nombre del Estado o de CONAP, sino habría que buscar una figura que permitiera su inscripción no obstante ser de particulares, como en México, que es el país más adelantado respecto al registro de áreas protegidas, si se consignan en el Registro de la Propiedad cualquier derecho relacionado con propiedad, posesión o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles ubicados dentro de las áreas protegidas, así como actos, convenios o contratos que puedan afectarlas, aún siendo de particulares.

Al respecto de las reservas naturales privadas, debe recordarse que si bien la Constitución Política de la República brinda protección a la propiedad privada y a su libre disposición, también brinda protección al patrimonio natural (Artículo 64),

por lo tanto si bien debe respetarse la propiedad particular debe ser en armonía con la protección, conservación y mejoramiento del patrimonio natural de la nación, puesto que es en beneficio de la sociedad y como lo establece el Artículo 44 también de la Constitución el interés social prevalece sobre el particular.

6.3. Procedimiento de inscripción en el Registro General de la Propiedad

La inscripción de las áreas protegidas se puede fundamentar en el Artículo 1124 y sobre todo en el 1125 numeral 1°. del Código Civil. El primer Artículo estipula que: El Registro de la Propiedad es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes y hacer públicos todos los derechos que a dicha propiedad afectan.

El Artículo 1125 numeral 1°. Señala: “En el Registro se inscribirán: 1°. Los títulos que acrediten el dominio de los inmuebles y de los derechos reales impuestos sobre los mismos.”

Se estima necesario inscribir las áreas protegidas en el Registro General de la Propiedad para que haya diferencia de éstas con los demás bienes del Estado. El procedimiento a seguir es abrir un libro especial de áreas protegidas y seguir lo establecido en el Código Civil y la legislación especial existente.

Los datos con que debe contar la inscripción son los establecidos en el Artículo 1131 del Código Civil para la inscripción de fincas nuevas y especialmente aquellos que conduzcan a su plena identificación, con su plano.

Además el registro electrónico que maneja el Registro General de la Propiedad también brindaría certeza y seguridad jurídica a las mismas pues resguarda

información que no es fácil de alterar y permitiría más controles para su ubicación e identificación.

Respecto a esto último de problemas de delimitación física exacta que presentan algunas áreas protegidas se puede solucionar a través de la nueva Ley del Registro de Información Catastral, pues conforme esta Ley se aplicaría el catastro físico.

En cuanto a la constitución de las reservas naturales privadas es necesario que se haga constar tal aspecto en la inscripción registral correspondiente y a la vez deslindar lo que es propiedad privada de la propiedad estatal.

CONCLUSIONES

1. El patrimonio natural involucra dos aspectos: uno meramente biológico, ecológico, referido a la biodiversidad natural, zonas dedicadas a la conservación, protección y restauración de hábitats de animales y plantas amenazadas, de los recursos naturales y recursos conexos. El otro aspecto es inmaterial, espiritual y cultural, porque resguarda lugares importantes por su valor histórico y arqueológico y porque las poblaciones al considerar esas regiones como lugares sagrados, forman parte de sus costumbres y tradiciones.
2. Existen bases científicas que indican que con la protección del patrimonio natural se reciben enormes beneficios, tales como: mayores fuentes de oxígeno y agua, mayores oportunidades para descubrimientos médicos; es una protección y facilita la adaptación a los cambios climáticos bruscos que se han dado a nivel mundial y además permite alcanzar un mejor desarrollo económico.
3. Respecto al desarrollo económico del país, se busca que éste sea a través de un nuevo modelo: el *desarrollo sostenible o sustentable*, el cual es un proceso de cambio en la vida, por medio del crecimiento económico, pero con equidad social y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad y cantidad de los recursos naturales.
4. La Constitución Política de la República, en el Artículo 64 regula lo relativo a la protección, conservación y restauración del patrimonio natural de la nación; disposición desarrollada en la Ley de Áreas Protegidas y su reglamento; a partir de la vigencia de esta Ley se organiza el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, cuyo órgano máximo de dirección y coordinación es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-.

5. Técnicamente la mejor forma para salvaguardar el patrimonio natural, es con la incorporación de muestras útiles de ecosistemas; es decir, estableciendo áreas protegidas y no tratando éstas como islas, sino conectándolas unas con otras a través de corredores y megacorredores biológicos.
6. Existe abundante protección legislativa para las áreas protegidas, lamentablemente hay imprecisiones y dispersión entre las normas, lo que provoca duplicidad y multiplicidad y contradicción entre las entidades encargadas del manejo y control de las áreas protegidas.
7. Aunque teórica y legalmente exista un registro de áreas protegidas en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, el estado de los archivos que realmente se manejan es tan inseguro, que no permite un control ni técnico, ni administrativo, ni jurídico de esas áreas, lo que hace necesaria su inscripción en el Registro General de la Propiedad, para que obtengan certeza jurídica, se aseguren los derechos y se eviten malos manejos de las áreas protegidas.

RECOMENDACIONES

1. Actualmente las instituciones encargadas del manejo y administración de las áreas protegidas utilizan, muchas veces, leyes no actualizadas y que han tenido modificaciones, lo que acarrea conflictos y contradicciones entre las atribuciones y actividades que deben realizar, por lo que se deben actualizar tales leyes y delimitar funciones.

2. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la ley y mejorar el manejo actual del registro de áreas protegidas del Consejo Nacional, actualizando y completando la información que se tiene de las áreas protegidas declaradas actualmente y prepararse para registrar las que se declararán a futuro, para que haya concordancia entre lo que indique el registro administrativo de CONAP y el Registro General de la Propiedad.
3. Se debe recordar que el interés general prevalece sobre el interés particular y que, si bien constitucionalmente se reconoce la autonomía de las municipalidades y la libre disposición de los bienes particulares, también se ordena la conservación y protección del patrimonio natural; por lo que debe superarse todo tipo de conflictos políticos e intereses privados, en aras de facilitar la delimitación de las áreas protegidas y poder inscribirlas en el Registro General de la Propiedad.
4. Promover y crear las oficinas de información y estudios relacionados con el patrimonio de reservas naturales del Estado e integrar en el trabajo de investigación de las distintas universidades, y en sus pensa de estudios, temas relacionados a los recursos naturales.

BIBLIOGRAFÍA

ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **El aumento del ruido contaminante en la ciudad de Guatemala.** Guatemala: Ed. Universitaria URL, 1986.

ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco.** 4vols.; Guatemala: Ed. Universitaria URL, 1987.

CAICEDO ESCOBAR, Eduardo. **Derecho inmobiliario registral.** Colombia: Ed. Temis, S.A., 1997.

CANO, Guillermo. **Derecho, política y administración ambiental.** Argentina: Ed. De Palma, 1978.

COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. **Procedimiento registral de la propiedad.** 3ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1985

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Agrodiversidad de Guatemala, riqueza nativa; estrategia nacional para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.** 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Litografía Arte, color y texto, 2002.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Conservando los recursos genéticos de Guatemala; estrategia nacional para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.** Guatemala: Ed. Litografía Arte, color y texto, 1999.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Conociendo el sistema guatemalteco de áreas protegidas; estrategia nacional para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.** 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Litografía Arte, color y texto, 2002.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Estrategia nacional para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y plan de acción Guatemala.** Guatemala: Ed. Litografía Arte, color y texto, 1999.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Las áreas silvestres de Guatemala ¿tienen amenazas?; estrategia nacional para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.** 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Litografía Arte, color y texto, 2002.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **La vida silvestre uso y conservación; estrategia nacional para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.** 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Litografía Arte, color y texto, 2002.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Secretaría Ejecutiva de la presidencia. **Política nacional y estrategias para el desarrollo del sistema de áreas protegidas.** Guatemala: Ed. litografía Arte, color y texto, 1999.

Fundación Internacional de Derecho Agrario Comparado. **La propiedad.** Costa Rica: Ed. Juricentro, 1983.

MOLINARIO, Ángel E. **Derecho registral**. México: Ed. Astrea, 1994.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Acuerdos de paz, herramientas para el cambio**. 5t.; Guatemala: Ed. Magna Editores, 2004.

Programa Ambiental Regional para Centroamérica. **El sistema centroamericano de áreas protegidas**. Guatemala: Ed. litografía Multicolor, 2003.

ROCA Sastre. **Derecho notarial y derecho registral**. 10ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1988.

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Acuerdos de Paz. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A, 1998.

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. **Manejos de sitios del patrimonio mundial natural en América Latina**. Colombia: Ed. Universidad Nacional de Colombia, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto número 4-89 y sus reformas decretos 18-89 y 110-90 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo número 759-90.

Ley Forestal. Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.

Decreto número 126-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil. Decreto Ley 206 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley General de Descentralización. Decreto número 14 - 2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto número 11 - 2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Municipal. Decreto número 12 - 2002 del Congreso de la República de Guatemala.